

INFANTIL Y PRIMARIA

Textos Oficiales



Ministerio de Educación y Ciencia



Textos Oficiales



Ministerio de Educación y Ciencia



Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría de Estado de Educación

N. I. P. O.: 176-93-121-9
I. S. B. N.: 84-369-2376-6
Depósito legal: M-24001-1993
Realización: MARIN ÁLVAREZ HNOS.

Prólogo

El desarrollo normativo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo está dando lugar a una serie de Reales Decretos, Órdenes Ministeriales y Resoluciones que tienen en todos los casos a los centros escolares como destinatarios, lo que a veces lleva a una acumulación de normas que exigen del profesorado y, en especial, de los equipos directivos un esfuerzo para asimilar en profundidad toda la nueva información que en ellas se recoge.

Por otra parte, la peculiar estructura de los textos normativos y su carácter, que necesariamente requiere un lenguaje preciso, conciso y claro, hace difícil en ocasiones transmitir ciertos matices que ayuden a entender el espíritu y la intención con la que se han elaborado.

La finalidad de este documento es pues doble. Por una parte, se trata simplemente de facilitar a los centros una versión de los textos normativos más relevantes en un formato que, al igual que se hizo con el Currículo oficial, sea más cómodo para manejar. De esta manera, los centros acaban teniendo una "colección legislativa" de fácil uso.

En segundo lugar, y como fin principal, se pretende a través del documento explicar con mayor claridad las principales ideas contenidas en las diferentes normas. Por ello, el texto incluye una serie de comentarios breves en los que se exponen las razones por las que se han elaborado, así como aquellos aspectos que resultan prioritarios para el Ministerio de Educación y Ciencia.

El documento tiene dos partes: en la primera se recogen el "Real Decreto de Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria" y la "Resolución de la Secretaría de Estado para la elaboración de los Proyectos curriculares", tanto para la etapa de Educación Infantil como para la de Educación Primaria. Los comentarios que los preceden se refieren a los aspectos organizativos que dentro del Reglamento Orgánico se han recogido para facilitar el proceso de elaboración de los Proyectos educativos y curriculares; así como a las principales novedades que se han introducido este año en las instrucciones que se les dan a los centros para llevar adelante esta tarea. Se desta-

ca, sobre todo, su carácter eminentemente procesual. No se comenta, por lo tanto, todo el Reglamento Orgánico, sino tan sólo lo relacionado con estos procesos de toma de decisiones.

En la segunda parte se revisan las "Órdenes Ministeriales sobre evaluación" de Infantil y Primaria, ya que a lo largo del curso 1992-93 se ha puesto de manifiesto que la evaluación es uno de los ámbitos de la práctica docente que mayores dificultades presenta.

Índice

	<u>Páginas</u>
PROYECTO EDUCATIVO Y PROYECTO CURRICULAR.....	7
El proceso de elaboración del Proyecto educativo y del Proyecto curricular.....	9
Real Decreto de Reglamento Orgánico	21
Resolución sobre Proyectos curriculares en Educación Primaria	59
Resolución sobre Proyectos curriculares en Educación Infantil	65
EVALUACIÓN	73
La evaluación en la Educación Primaria	75
Orden sobre evaluación en Educación Primaria	83
La evaluación en la Educación Infantil.....	105
Orden sobre evaluación en Educación Infantil.....	111

Proyecto educativo y Proyecto curricular



El proceso de elaboración del Proyecto educativo y del Proyecto curricular

La Reforma del Sistema Educativo, que se ha puesto en marcha a partir del curso 1992-93 con la implantación de las nuevas enseñanzas que se recogen en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como una de las claves para la mejora de la calidad de la educación la **autonomía de los centros escolares**.

El centro escolar es la unidad a través de la cual se articula el proceso educativo. Quienes lo componen son los encargados de asegurar aquellas condiciones que permiten que el alumnado alcance las intenciones educativas que la sociedad se ha marcado como objetivos irrenunciables para todos sus futuros ciudadanos y ciudadanas. Los contextos en los cuales hay que hacer realidad estas intenciones son diversos y es preciso por ello que los centros las adecuen a sus características peculiares. Sólo ellos pueden hacer esta tarea, y llevarla a cabo constituye, por otra parte, un instrumento sumamente potente de mejora del proceso educativo.

Conseguir que los centros escolares vayan adquiriendo progresivamente una mayor capacidad de planificación, decisión y gestión supone ante todo que el conjunto de la Comunidad educativa establezca las señas de identidad propias del centro y las finalidades específicas que en función de ellas y de la concepción educativa que compartan consideren prioritarias. Esta es la función del Proyecto educativo: consensuar y hacer explícitas las grandes opciones pedagógicas del conjunto de los colectivos implicados en el proceso educativo y planificar la organización del centro con el fin de hacerlas posibles.

Estas grandes opciones y finalidades tienen que concretarse necesariamente en decisiones curriculares, relativas al *qué, cómo y cuándo*.

do enseñar y evaluar, ya que en último término la función de la escuela es colaborar a que los alumnos y las alumnas desarrollen una serie de capacidades que suponen el aprendizaje de contenidos culturalmente relevantes recogidas en las propuestas curriculares. El currículo es, por tanto, el instrumento que permite articular el proceso de enseñanza y aprendizaje en la medida en que refleja aquello que queremos que los alumnos aprendan y que, en consecuencia, los profesores deben enseñar. El Proyecto curricular recoge el conjunto de decisiones que el equipo docente de un centro toma para planificar la acción educativa de manera coherente y ajustada a su realidad.

En este sentido el Proyecto curricular cumple una función de "memoria histórica" del centro al recoger las decisiones que han venido guiando la actividad docente y permitir seguir reflexionando sobre ellas sin rupturas ni discontinuidades, y sin tener que volver a empezar cada año desde cero. Permite también comunicar estas decisiones consensuadas a los padres, y al resto de la comunidad educativa, y, lo que es fundamental, a los profesores y profesoras que pueden cambiar de un año a otro.

La organización de los centros

Como todo proceso de toma de decisiones, la elaboración del Proyecto educativo y del Proyecto curricular sólo es posible si se cuenta con una organización que asegure la vertebración de los centros escolares. Cuanta mayor autonomía tenga una institución, mayor es la necesidad de contar con una estructura que establezca con claridad las responsabilidades de cada uno y favorezca la comunicación y el trabajo en equipo.

El Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, que se recoge en este mismo volumen, tiene como finalidad establecer la estructura orgánica acorde con las nuevas necesidades y funciones que se derivan de la LOGSE.

Por lo que respecta al Proyecto educativo, el Reglamento adjudica la responsabilidad de la elaboración al Consejo Escolar. No podría ser de otra manera ya que, como se comentaba anteriormente, se trata de implicar al conjunto de la Comunidad educativa en el proceso de definición de la identidad del centro.

Con la intención de facilitar este proceso de elaboración, en el Reglamento Orgánico se especifican los diferentes pasos que deberían seguirse, así como las personas responsables de cada uno de ellos. En primer lugar, se indica en el artículo 60 que el Consejo Escolar tendrá la atribución de *"establecer las directrices para la elaboración del Proyecto educativo del centro..."*. El Claustro, por su parte, tiene la función, recogida en el artículo 64, de *"elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto educativo del centro..."*, que incluirían las que a su vez hubieran realizado los Coordinadores de ciclo, a los que se les encomienda en el artículo 68 *"formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto educativo..."*.

La tarea de dar forma y concretar este conjunto de propuestas es responsabilidad del Equipo directivo, tal como queda recogido en el artículo 75 del Reglamento: *"el Equipo directivo elaborará el Proyecto educativo del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro"*.

Y, finalmente, el Consejo Escolar debe aprobar la propuesta, que pasará a formar parte de la Programación general anual, y someterla a evaluación en los plazos y a través de los procedimientos que él mismo establezca. Las modificaciones que sobre la primera versión del Proyecto educativo se vayan realizando deberán, a su vez, introducirse en la respectiva Programación general anual.

Es fundamental hacer hincapié en que lo importante es que el proceso sea dinámico y, sobre todo, participativo. Por ello, esta indicación de pasos y responsabilidades debe entenderse como una ayuda en tanto en cuanto aclara el procedimiento de elaboración, evitando ambigüedades o confusiones que pudieran dificultar el trabajo en los centros, y, en ningún caso, como una estructura rígida con la que se corriera el riesgo de burocratizar el proceso.

El esfuerzo de las distintas personas que participan en el Proyecto educativo debería concentrarse en que el proceso de elaboración se constituyera verdaderamente en un foro de discusión y participación activa que permitiera que los diversos colectivos de la Comunidad educativa tomaran auténtica responsabilidad sobre los procesos de enseñanza. Ello supone convertir el proceso no en un mero trasvase de documentos, sino en una organización de grupos de trabajo con una planificación clara de sus objetivos y una programación viable de calendario de reuniones.

En esta dinámica habría que estar especialmente atentos a la participación de los padres y las madres, ya que todavía se cuenta con una escasa tradición de presencia de las familias en la institución escolar, siendo esto, sin embargo, uno de los aspectos claves del buen funcionamiento de los centros.

Asimismo, suele resultar muy positiva la incorporación de los alumnos. El Reglamento deja la decisión de que éstos formen parte o no del Consejo Escolar, precisamente a lo que se establezca en el Proyecto educativo. Esto se debe a que las edades comprendidas en la Educación Infantil y Primaria pueden hacer pensar que los alumnos y las alumnas todavía son un poco jóvenes para participar en un órgano de gobierno de esta naturaleza. No obstante, a participar se aprende participando, y si el equipo docente trabaja desde los primeros años con una intención clara de desarrollar en los alumnos todas aquellas capacidades que tienen que ver con la participación, la experiencia pone de manifiesto que sus aportaciones son muy enriquecedoras.

En el caso de la elaboración del Proyecto curricular, el proceso en parte se simplifica en tanto en cuanto intervienen en él casi exclusivamente los docentes, pero siguen estableciéndose en el Reglamento los distintos pasos y responsabilidades que se considera pueden ayudar a llevar adelante el trabajo.

En este sentido, el papel que el Equipo directivo desempeñaba en el Proyecto educativo se le adjudica ahora a la Comisión de Coordinación Pedagógica, nuevo órgano de coordinación didáctica cuya necesidad surge precisamente de la mayor autonomía de los centros escolares y la correspondiente mayor exigencia de vertebración, como se ha comentado más arriba.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, tal y como se indica en el artículo 77 del Reglamento, *"coordinará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del Proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el centro"*. Para llevar adelante esta tarea, la Comisión de Coordinación Pedagógica recibirá propuestas tanto del Claustro como de los coordinadores de ciclo, en este último caso a través de la figura del Coordinador de ciclo.

Una vez elaborada la primera versión del Proyecto curricular mediante el procedimiento que la Comisión de Coordinación Pedagógica haya puesto en funcionamiento, deberá ser aprobado y evaluado por el Claustro con intención de establecer las modificaciones oportunas. Los proyectos curriculares de las etapas que se impartan

en el centro se incorporarán a la Programación general anual correspondiente y, *precisamente por formar parte de ella, serán evaluados* por el Consejo escolar con el fin de que éste pueda revisar la coherencia entre lo establecido en el Proyecto educativo y su concreción en términos curriculares. En cualquier caso el Consejo Escolar deberá respetar los aspectos estrictamente docentes, ya que, lógicamente, éstos exigen unos conocimientos propios del profesorado que, sin embargo, no necesariamente se les suponen al resto de los miembros del Consejo Escolar. En cualquier caso, el hecho de que la adecuación al contexto de los objetivos generales de la etapa sea una decisión común al Proyecto educativo y al Proyecto curricular y que a su vez sea éste un elemento vertebrador del resto de Proyecto curricular, permite llevar a cabo esta revisión de la coherencia entre ambos procesos de toma de decisiones.

Al igual que en la elaboración del Proyecto educativo, lo importante es que estas estructuras propuestas en el Reglamento Orgánico posibiliten un proceso dinámico que les sirva al conjunto de los docentes de la etapa para *planificar coherentemente su actuación en el aula a partir de la reflexión contrastada de su práctica anterior.*

No obstante, el Reglamento Orgánico no sólo se ocupa de establecer las estructuras necesarias para el proceso de elaboración de los Proyectos, tanto del educativo como de los curriculares, sino que ordena, *asimismo, quiénes son los responsables de velar por la coherencia interna entre ellos y, a su vez, con las programaciones de aula y, sobre todo, de comprobar que la actividad real de clase responde verdaderamente a las intenciones planificadas.*

En este sentido, el artículo 20 del Reglamento adjudica al Director la tarea de *"velar por la correcta aplicación del Proyecto educativo y de la Programación general anual"*, y el artículo 27 indica que el Jefe de estudios deberá *"coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares de etapa y la Programación general anual y, además, velar por su ejecución"*. A la Comisión de Coordinación Pedagógica, por su parte, se le adjudica en el artículo 72 la función de *"asegurar la coherencia entre el Proyecto educativo de centro, los Proyectos curriculares de etapa y la Programación general anual"*, como es lógico, dado su papel estructurador del conjunto de los puntos de vista que puedan mantener los profesores del centro y del resto de la Comunidad educativa. Esta revisión es especialmente importante en lo relativo a la continuidad entre el Proyecto curricular de Infantil y el de Primaria.

Por otra parte, si la elaboración del Proyecto educativo y el Proyecto curricular ha supuesto un auténtico proceso de planificación de la enseñanza a partir de la reflexión de la experiencia anterior, y no se ha vivido como un cierto trámite administrativo, la práctica en el aula mostrará una estrecha relación con las decisiones que se hayan ido estableciendo. Esto no significa que no puedan plantearse problemas, pero serán problemas en los cuales se irá avanzando a través de la revisión de las primeras decisiones.

Es importante hacer hincapié en que, incluso cuando el conjunto de las etapas de Educación Infantil y Primaria se imparta ya en un centro y, por tanto, se cuente con una primera versión del Proyecto educativo y de los Proyectos curriculares, éstos deben tomarse como un paso en el proceso y prever los mecanismos que permitan realizar un seguimiento de la puesta en práctica de las decisiones y la consiguiente revisión periódica de las mismas.

Aprendiendo de la experiencia

El curso 1992-93 ha proporcionado unas experiencias sumamente interesantes que han permitido analizar la aplicación en la práctica de esta concepción educativa basada en la mayor autonomía de los centros escolares.

Ha sido un curso en el que la totalidad de los hasta ese momento colegios de E. G. B. ha implantado el primer ciclo de la Educación Primaria; un curso en el que ha aumentado el número de centros que han impartido el segundo ciclo de la Educación Infantil hasta un total de 1.801, y en el que 271 Institutos han puesto en marcha las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el caso de 119 de ellos además las nuevas modalidades de Bachillerato.

Evidentemente, un año es todavía un tiempo excesivamente corto para extraer conclusiones definitivas, pero aporta, en cualquier caso, tendencias que apuntan hacia aspectos positivos que sería necesario consolidar y aspectos en los que se han presentado más dificultades, siendo preciso intervenir para mejorarlos. Desde siempre se ha tenido conciencia de que este proceso no iba a ser fácil. No puede serlo si es un cambio que se pretende en profundidad y se lleva hasta sus últimas consecuencias. Supone un vuelco en nuestra

tradición, un cambio de la cultura pedagógica de nuestro sistema. No se cambian las actitudes que subyacen a esta concepción de un día para otro y sin dificultades. Lo importante es estar alerta y dotarse de estrategias que permitan superar los obstáculos y dificultades que se vayan produciendo.

Las informaciones obtenidas proceden de fuentes diversas, lo que ayuda a tener una perspectiva más ajustada. Se ha contado en primer lugar con los informes que el Servicio de Inspección ha realizado sobre cada una de las primeras versiones de los proyectos curriculares. El propio Ministerio de Educación ha puesto en marcha un Plan de Seguimiento de la implantación de la Reforma donde, a través de cuestionarios a padres, profesores, Servicio de Inspección, Unidades de Programas y apoyos externos (Centros de Profesores, Centros de Recursos, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica), se valoran los aspectos básicos del proceso de implantación. Por otra parte, el contacto con las Direcciones Provinciales y los Equipos Directivos de los centros ofrece también un cúmulo de información que ayuda a completar el panorama.

Cuando se analizan estos datos se observa una serie de coincidencias que permiten extraer algunas conclusiones, teniendo siempre muy en cuenta los riesgos que toda generalización conlleva. Como aspectos positivos podrían señalarse los siguientes:

- Los centros han valorado la elaboración del Proyecto curricular como un proceso valioso a pesar del esfuerzo que exige.
- El profesorado reconoce que se ha avanzado en el trabajo en equipo, aunque haya resultado costoso.
- Todos los centros han entregado una primera versión de los elementos que se pedían del proyecto curricular, aunque éstos pueden tener un nivel de elaboración muy distinto.
- Se ha puesto de manifiesto el alto grado de consenso con el que se han aprobado los Proyectos curriculares. En más del 90% de los casos el nivel de acuerdo del Claustro ha sido calificado como "muy alto".
- Ha habido una implicación activa del Servicio de Inspección y de las Unidades de Programas en el conjunto del proceso.

Junto con estos indicadores positivos se constatan también claramente ciertas dificultades que han llevado a que en ocasiones los centros hayan percibido esta tarea como un esfuerzo sin sentido:

- A veces se ha entendido esta primera aproximación al Proyecto curricular como un producto acabado y no como un eslabón de un proceso a largo plazo y que además exige una continua revisión.
- En ocasiones, se ha elaborado el Proyecto como un cierto trámite administrativo, sin reflexionar verdaderamente sobre la práctica, por lo que, como es lógico, su utilidad como organizador de lo que se hace en las aulas resulta en estos casos sensiblemente mermada.
- El liderazgo y protagonismo en el proceso de las Comisiones de Coordinación Pedagógica han sido menores de lo que sería deseable.
- Los apoyos externos a los centros, fundamentalmente Equipos de orientación educativa y psicopedagógica y Centros de Profesores, han sido limitados, no siempre han resultado ajustados a las necesidades del profesorado y han adolecido de una cierta falta de coordinación, exceptuando el papel desempeñado por los Centros de Recursos de las zonas rurales.
- Los centros consideran que han contado con poco tiempo para este trabajo, sobre todo en los casos en los que la tarea se ha entendido no como una primera versión, sino como el documento definitivo, y se ha pretendido agotarla.
- Algunos proyectos son una mera "copia" de materiales ya elaborados, bien por el Ministerio, bien por las editoriales.

Reforzar los aspectos positivos que se han comentado y salir al paso de los problemas detectados supone actuar en diferentes ámbitos entre los que destacan la formación del profesorado y los materiales curriculares, pero igualmente importante resulta transmitir en las normas que llegan a los centros los cambios que se consideren oportunos.

Las Resoluciones que regulan el proceso de elaboración de los Proyectos curriculares tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria, que se recogen a continuación, incorporan precisamente estas *matizaciones*.

La primera de ellas se refiere a la insistencia en el **carácter de proceso**, y no tanto de *producto*, del Proyecto curricular, como se indica en el Preámbulo: "*El Proyecto curricular debe ser un instrumento que permita la planificación de la acción educativa y la*

reflexión sobre la propia práctica docente, por lo que el proceso de elaboración deberá tener en cuenta las características y condiciones de cada centro. Como quiera que la elaboración del Proyecto curricular ha de permitir a los equipos docentes planificar y revisar la enseñanza de manera conjunta, parece oportuno hacer hincapié en el carácter de proceso que reviste y concretar las fases de su elaboración". Asimismo, se hace hincapié en esta misma idea cuando, en la instrucción segunda de la Resolución de Primaria, se pide para el 31 de octubre una primera versión del Proyecto curricular, y no el documento acabado, y sólo de algunos de los elementos y no de todos. Con esto se quiere volver a insistir en que los equipos docentes deben ser conscientes de que realizar un Proyecto curricular es una tarea de una enorme envergadura que no puede hacerse en un solo año.

Esto no significa, sin embargo, que las restantes decisiones del Proyecto no se tomen. Es evidente que el año que viene los centros de Primaria organizarán las tutorías para el segundo ciclo, como lo han venido haciendo siempre, y que realizarán las adaptaciones curriculares para aquellos alumnos o alumnas que así lo precisen. Pero el nivel de reflexión, de consenso y de conceptualización supone que la elaboración de estas mismas decisiones, cuando se quieren dejar acordadas, en una primera versión, en el Proyecto, es mayor y por ello exige plazos más largos.

En el caso de la Educación Infantil, debido a la mayor amplitud del ciclo, se ha considerado oportuno flexibilizar aún más este proceso, permitiendo que los centros elaboren la primera versión del Proyecto al final del curso sin necesidad de entregar algunos elementos en el primer trimestre.

Este carácter de proceso se pone de manifiesto también en la petición que se hace a los centros de que, a través de la Comisión de coordinación pedagógica, organicen un plan de actuaciones para el resto del curso con el fin de avanzar en los elementos restantes del proyecto. Como se indica en la instrucción cuarta de la Resolución de Primaria, y en la instrucción primera de la Resolución de Infantil, este plan debería especificar la organización mediante la cual se ha de llevar adelante el trabajo, el calendario de las reuniones y los apoyos que se consideran necesarios. Finalmente, este carácter de proceso se resalta también al recordar a los centros que deben revisar y completar las decisiones que se tomaron el año anterior para el primer ciclo.

Otra de las matizaciones que se han introducido en las Resoluciones se refiere a la **incorporación de los apoyos externos** al pro-

ceso de elaboración, dado que, como se ha señalado más arriba, los centros se sienten poco asistidos en una tarea que sin duda por su novedad exigiría más ayuda especializada.

La escasa regulación acerca del papel de estos apoyos en el ámbito del desarrollo curricular, así como la falta de coordinación, han sido posiblemente alguna de las causas de la limitada colaboración de estos servicios de apoyo en la elaboración del Proyecto curricular. Las Resoluciones intentan aclarar lo más posible este papel. Así, y como desarrollo del artículo 72 del Reglamento Orgánico, se insiste en la incorporación de un miembro de equipo de orientación educativa y psicopedagógica a la Comisión de Coordinación Pedagógica, o a las estructuras organizativas que en centros de menos de doce unidades se encarguen de dinamizar el proceso de elaboración. La presencia de un profesional con conocimientos especializados en psicología y pedagogía debería ser una gran ayuda para todos los temas relacionados con la orientación y la atención a la diversidad en general. Además, no ya por su especialización psicopedagógica, sino por su situación de asesor parcialmente externo, puede resultar un gran apoyo para la dinamización del proceso en general a través de sugerencias acerca de cómo organizar los grupos de trabajo, qué estrategias pueden ser las más adecuadas para llevar adelante la tarea, qué decisiones serían prioritarias, etc.

Este último aspecto es una aportación que podría realizarse también por parte de los asesores de los Centros de Profesores siempre que así lo solicite el centro, tal y como se indica en las instrucciones octava y quinta de las Resoluciones de Primaria e Infantil respectivamente. Estos asesores, además, prestarían su apoyo en los temas relativos a los aspectos didácticos de los diferentes currículos y áreas.

Con el fin de que la entrada en los centros de estos apoyos se haga de manera coordinada, se plantea que esta demanda se especifique en el Plan de actuaciones, de tal manera que el Servicio de Inspección, al revisarlo, lo haga llegar a las Direcciones Provinciales y éstas, mediante sus unidades técnicas, puedan planificar una intervención organizada y distribuida en función de las distintas necesidades de los centros.

La tercera idea básica de las Resoluciones se refiere a la **elaboración del Proyecto educativo**. Este proyecto, como se ha indicado al comienzo, es una pieza clave de la autonomía de los centros y, por tanto, tiene que ir elaborándose de manera progresiva a lo largo de la implantación de la Reforma. Al igual que el Proyecto curricular, no

estará completo hasta que el conjunto de la etapa se imparta en el centro; la Administración no solicitará una primera versión del Proyecto educativo hasta finales del curso 1994-95. No obstante, y dada la envergadura de la tarea, es conveniente que los centros vayan elaborándolo poco a poco. Por ello, se animó a los centros a comenzar este trabajo en el curso pasado y para el curso 1993-94 se solicita un plan en el que se establezcan las previsiones acerca del procedimiento y los plazos de elaboración.

Dado el carácter dinámico e interactivo de ambos procesos de toma de decisiones, los acuerdos que se vayan tomando en cada uno de ellos, así como la revisión de los mismos, llevarán sin duda a cotejar la coherencia de lo establecido en el otro, vinculando la elaboración de ambos con el enriquecimiento recíproco que sin duda ello supondrá.

Si el espíritu de las normas que se ha venido comentando preside el trabajo de los equipos docentes, la autonomía de los centros acabará siendo una realidad que contribuirá con toda seguridad a la mejora de la calidad de la enseñanza.

REAL DECRETO DE REGLAMENTO ORGÁNICO

REAL DECRETO 819/1993, DE 28 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA (B. O. E. 19-VI-1993).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su título IV, dedicado a la calidad de la enseñanza, ordena a los poderes públicos prestar una atención prioritaria a los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza y, particularmente, encomienda a las Administraciones educativas que fomenten la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, y que estimulen el trabajo en equipo de los profesores y el ejercicio de la función directiva.

Consecuentemente, los centros gozarán de autonomía en la definición de su Proyecto educativo, en la concreción de los Proyectos curriculares de etapa y en la formulación de la Programación general anual, de manera que ello sea un estímulo para conseguir una mayor calidad en la función educativa que tienen encomendada. Asimismo, el gobierno de dichos centros, establecido en el título III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación, debe estimular el trabajo en equipo de los maestros y la participación de la Comunidad educativa en la vida escolar.

La Educación Infantil y Primaria que ha comenzado su implantación en el presente curso 1992-93 reviste una importancia capital para el éxito del sistema educativo. De ahí la trascendencia de un Reglamento que permita que cada centro tenga su propia personalidad definida en el Proyecto educativo y establezca a la vez, con clari-

dad y precisión, la organización de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa y el modo más eficaz de impartir las enseñanzas programadas por ciclos.

Esta organización debe garantizar una actuación docente coordinada, un gobierno y gestión democráticos de los centros y, a la par, una estrecha relación de éstos con los medios en que se insertan y con las familias de los alumnos, aunando esfuerzos para que los estudiantes, incluso los de menor edad, inicien con las mayores probabilidades de éxito el camino de su formación.

El deseo, basado en criterios de simplicidad y eficacia, de brindar a los Centros a los que se refiere este Real Decreto una única norma que comprenda cuantos preceptos sea imprescindible aplicar para su correcto funcionamiento, ha determinado que el presente Reglamento incorpore a su contenido todo lo que se refiere a sus órganos de gobierno, incluyendo un título dedicado a los órganos de coordinación docente, cuya finalidad es promover el trabajo en equipo de todos los maestros. Es fundamental que las escuelas y colegios dispongan de un Reglamento que atribuya competencias y responsabilidades, armonice unas y otras y garantice, en suma, el éxito de la actividad docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las siguiente normas:

- a) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Forma-

ción Profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los centros públicos de Educación Preescolar y General Básica, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26, 27 y 28 en los términos previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.

- b) El Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.
- c) La Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos de Educación General Básica de menos de ocho unidades, centros de Educación Preescolar, centros de Educación Especial y otros centros de características singulares, en todo lo referente a los centros de Educación Preescolar y General Básica.
- d) La Orden de 20 de julio de 1987 por la que se establece el procedimiento para la constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.
- e) La Orden de 7 de mayo de 1990 por la que se publica la plantilla tipo de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
- f) Los párrafos sexto, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo, decimooctavo, apartados 1, 2 y 3 del apartado decimonoveno y apartado vigésimo de la Orden de 27 de abril de 1992 sobre la implantación de la Educación Primaria.
- g) El párrafo 2 del apartado 15 de la Orden de 28 de abril de 1992 por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores.
- h) Los apartados 2 y 3 de la Resolución de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Primaria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos.

Disposición final primera

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el Reglamento que por el presente Real Decreto se

aprueba, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Disposición final segunda

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
Alfredo Pérez Rubalcaba

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Título I: Disposiciones de carácter general

Artículo 1

1. Las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, respectivamente.

2. La creación y supresión de los centros a que se refiere el apartado anterior corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

3. El Ministro de Educación y Ciencia podrá autorizar la creación o supresión de unidades de Educación Infantil o de Educación Primaria que se estimen necesarias para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares.

4. Asimismo, por Orden del Ministro de Educación y Ciencia podrá modificarse la red de centros existente en función de la planificación de la enseñanza. La modificación incluirá las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

Artículo 2

1. El Ministro de Educación y Ciencia podrá autorizar la agrupación de las unidades creadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, de forma que entre ellas constituyan un Colegio Rural Agrupado cuyo ámbito de actuación se extenderá a varias localidades. En la Orden por la que se autorice el Colegio Rural Agrupado se hará constar:

- a) Unidades que se agrupan.
- b) Composición resultante, que se denominará Colegio Rural Agrupado.
- c) Localidades a las que el colegio rural agrupado extiende su ámbito de actuación.
- d) Domicilio oficial del Colegio Rural Agrupado.

2. El Ministro de Educación y Ciencia regulará la adscripción de los maestros titulares de las unidades que se agrupan en el Colegio Rural Agrupado.

Artículo 3

1. La creación y supresión de los centros situados en un país extranjero, así como las peculiaridades de sus órganos de gobierno y su régimen de funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la normativa específica que regule la acción educativa española en el exterior.

2. Igualmente, se regirán por su normativa específica los centros reconocidos por acuerdos internacionales de carácter bilateral.

3. El presente Reglamento Orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros mencionados en este artículo.

Artículo 4

1. Las Corporaciones locales y las Comunidades Autónomas que no se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa podrán proponer la creación de escuelas de Educación Infantil o de colegios de Educación Primaria con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los centros que se creen se adaptarán a los establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros.
- b) El centro se creará y suprimirá por el Gobierno, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.
- c) Previamente a su creación, la Corporación local o la Comunidad Autónoma que promueva el centro y el Ministerio de Educación y Ciencia firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo.

2. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 5

1. Los centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia tendrán la denominación específica que apruebe dicho Ministerio a propuesta formulada por los Ayuntamientos de los municipios en donde radiquen, oído el Consejo Escolar del centro.

2. En el caso de centros de nueva creación, que no hayan constituido el Consejo Escolar, no será preciso el trámite de audiencia mencionado en el apartado anterior.

3. No podrán existir, en el mismo municipio, escuelas o colegios con la misma denominación específica.

4. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

Artículo 6

Los Colegios Rurales Agrupados tendrán la denominación específica que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Escolar del colegio, previa consulta a los Ayuntamientos implicados.

Título II: Órganos de gobierno de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria

■ Capítulo I: Órganos de gobierno

Artículo 7

Las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Unipersonales: Director, Jefe de estudios y Secretario.
- b) Colegiados: Consejo Escolar del centro y Claustro de profesores.

Artículo 8

1. Las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria que funcionen conjuntamente tendrán órganos de gobierno únicos en los que participarán padres y maestros de ambos niveles educativos. Estos centros se denominarán colegios de Educación Infantil y Primaria.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, para determinar el número de unidades del colegio, se sumarán las correspondientes a Educación Infantil y a Educación Primaria.

Artículo 9

La participación de los padres de alumnos, maestros y Ayuntamientos en gestión de los centros se efectuará, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, a través del Consejo Escolar.

Artículo 10

Los órganos de gobierno velarán para que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, por la efectiva realización de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza.

■ Capítulo II: Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 11

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo directivo del centro. El mandato de los mismos será de tres años, contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Artículo 12

1. En los centros con nueve o más unidades habrá Director, Secretario y Jefe de estudios.

2. En los centros con seis o más unidades, y menos de nueve, habrá Director y Secretario. El Director asumirá las funciones del Jefe de estudios.

3. En los centros con menos de seis unidades, el Director asumirá las funciones del Jefe de estudios y del Secretario.

4. En los centros con más de una unidad y menos de seis, las funciones del Secretario del Consejo Escolar serán asumidas por el maestro miembro del Consejo que designe el Director.

Artículo 13

El Director será elegido por el Consejo Escolar y nombrado por el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 14

1. Los candidatos al cargo de Director deberán ser maestros, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, con un año de permanencia en el mismo, como mínimo, y tres de docencia. En los centros cuyo profesorado no cumpla los requisitos de antigüedad señalados, se estará a lo dispuesto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.

2. No podrán presentarse como candidatos los maestros que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el centro en el curso académico inmediatamente siguiente a su toma de posesión como Director.

Artículo 15

1. Los candidatos deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de la elección, su programa de dirección y sus méritos profesionales. Asimismo, podrán presentar su Equipo directivo.

2. El programa de dirección deberá contener los objetivos que pretenda alcanzar, un análisis del funcionamiento y de los principales problemas y necesidades del centro y, además, las líneas fundamentales de su actuación.

3. El Consejo Escolar valorará los programas de dirección presentados y los méritos profesionales de los candidatos.

4. El Claustro de profesores deberá ser informado de las candidaturas y conocer los programas presentados.

Artículo 16

La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto ante la mesa electoral constituida al efecto y la elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría absoluta, tal y como determina el artículo 37.3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 17

La mesa electoral estará integrada por dos maestros y un representante de los padres, pertenecientes al Consejo Escolar, elegidos por sorteo. Actuará como presidente el maestro de mayor edad y como secretario el de menor edad.

Artículo 18

1. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, el Director Provincial nombrará un Director con carácter provisional por el período de un año. Dicho nombramiento podrá recaer sobre un maestro del centro, o de otro centro de Educación Infantil o Primaria ubicado en el ámbito de esa Dirección Provincial para que, en comisión de servicio acordada por la autoridad educativa competente y con carácter accidental, desempeñe la función directiva durante el período indicado. El Director accidental propondrá al Director Provincial el nombramiento provisional del Equipo directivo.

2. En el caso de centros que, por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispusieran de profesorado con la antigüedad suficiente, según el artículo 14 de este Reglamento, el Director Provincial procederá al nombramiento de Director accidental por el período de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, así como al nombramiento provisional del Equipo directivo, que deberá recaer preferentemente en maestros que vayan a prestar servicios en estos centros.

Artículo 19

El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el Secretario de la mesa electoral al Director Provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 20

Son competencia del Director:

- a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas:
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del centro.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- e) Gestionar los medios humanos y materiales del centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- g) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- h) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- i) Proponer el nombramiento de los cargos directivos y designar a los coordinadores de ciclo y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- k) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias.
- l) Elaborar con el Equipo directivo la propuesta del Proyecto educativo del centro y de la Programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el

- Consejo Escolar y con las propuestas formuladas por el Claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- l) Convocar y presidir el Consejo Escolar, el Claustro y la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
 - m) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
 - n) Elevar al Director Provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
 - ñ) Facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
 - o) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
 - p) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
 - q) Garantizar el derecho de reunión de maestros, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 21

1. El Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse algunas de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director Provincial.
- b) Destitución o revocación acordada por el Director Provincial en los términos previstos en el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Concurrencia en el Director de alguna de las causas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de este Reglamento, hubiesen impedido su presentación como candidato.

2. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 23, sin perjuicio de que se proceda a la convocatoria de nuevas elecciones.

3. Cuando el Director haya obtenido, aunque sea provisionalmente, traslado a otro centro, o cuando le reste menos de un año para alcanzar su edad de jubilación, se celebrarán nuevas elecciones en la primera convocatoria ordinaria que se realice. El Director elegi-

do tomará posesión con fecha de 1 de julio siguiente, momento en que cesará en su cargo, a todos los efectos, el Director anterior.

Artículo 22

El Director Provincial:

- a) Destituirá al Director mediante expediente administrativo antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del centro y con audiencia del interesado.
- b) Revocará el nombramiento del Director a propuesta razonada de los miembros del Consejo Escolar y acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros. En este supuesto, el Consejo Escolar será convocado con carácter urgente y extraordinario, siempre que lo solicite por escrito al menos un tercio de sus componentes.

Artículo 23

En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo de sus funciones el Jefe de estudios, si lo hubiere. En caso contrario, lo sustituirá el maestro más antiguo en el centro y, si hubiere varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Artículo 24

1. El Jefe de estudios y el Secretario serán maestros, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, designados por el Consejo Escolar a propuesta del Director y nombrados por el Director Provincial.

2. No podrán ser nombrados Jefe de estudios ni Secretario los maestros que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 14.2 de este Reglamento.

Artículo 25

La votación para la designación del Jefe de estudios y del Secretario se realizará por sufragio directo y secreto. Será precisa la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del centro. Si no se obtuviera dicha mayoría, bastará para su designación la mayo-

ría simple en segunda votación. Si en segunda votación no se obtuviera la mayoría citada, el Director provincial procederá a adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del centro.

Artículo 26

El Director del centro remitirá al Director Provincial la propuesta de nombramiento de los maestros designados por el Consejo Escolar que han de ocupar los cargos de Jefe de estudios y de Secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizará con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

Artículo 27

Son competencias del Jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto educativo del centro, los Proyectos curriculares de etapa y la Programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la elaboración del representante del Claustro en el Centro de profesores, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.

- i) Coordinar la realización de actividades complementarias, según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar del centro.
- j) Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en el centro.
- k) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 28

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 29

1. El Jefe de estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director Provincial.
- b) Concurrencia en el Jefe de estudios o en el Secretario de alguna de las causas que, con arreglo al artículo 14.2 de este Reglamento, hubiesen impedido su nombramiento.
- c) Cuando por cese del Director que los propuso, se produzca la elección del nuevo Director.
- d) A propuesta del Director, mediante informe razonado, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Escolar y audiencia del interesado.

2. Cuando cesen el Jefe de estudios o el Secretario por alguna de las causas señaladas en el aparato anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el Director adopte las medidas precisas para la convocatoria del Consejo Escolar a efectos de cubrir el cargo vacante. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro del plazo de un mes desde que se produzca la vacante.

Artículo 30

En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de estudios o del Secretario se hará cargo de sus funciones el maestro que designe el Director, previa comunicación al Consejo Escolar del centro.

■ Capítulo III: Órganos colegiados de gobierno

Sección 1.ª: El Consejo Escolar

Artículo 31

El Consejo Escolar del centro es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad educativa.

Artículo 32

1. El Consejo Escolar de los centros a los que se refiere este Reglamento, que tengan nueve o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) El Jefe de estudios.
- c) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.
- d) Cuatro maestros elegidos por el Claustro.
- e) Cuatro representantes de los padres de alumnos.
- f) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

2. En los centros con seis o más unidades y menos de nueve, el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.
- c) Tres maestros elegidos por el Claustro.
- d) Tres representantes de los padres de alumnos.
- e) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

3. En los centros con más de dos unidades y menos de seis, el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente.
- b) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.
- c) Dos maestros elegidos por el Claustro. Uno de ellos, designado por el Director, actuará como secretario, con voz y voto en el Consejo.
- d) Dos representantes de los padres de alumnos.

4. En los centros de una o dos unidades, el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su presidente y actuará también como secretario del Consejo Escolar.
- b) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.
- c) Un representante de los padres de alumnos.

Artículo 33

Los alumnos podrán estar representados en el Consejo Escolar de los colegios de Educación Primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezcan los respectivos proyectos educativos del centro.

Artículo 34

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Artículo 35

A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el Director del centro, que será su presidente; un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del Consejo Escolar. En los centros de nueva creación, el sorteo para designar los miembros de la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

Artículo 36

1. Las competencias de dicha junta son las siguientes:
 - a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores o de padres de alumnos.
 - b) Concretar el calendario electoral del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento.
 - c) Ordenar el proceso electoral.
 - d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
 - e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
 - f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
 - g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

2. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a dos.

Artículo 37

1. La junta electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.

2. En el caso de Colegios Rurales Agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los Ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los Ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

Artículo 38

1. Los representantes de los profesores en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

2. Serán electores todos los miembros del Claustro. Podrán ser elegidos los maestros funcionarios que se hayan presentado como candidatos.

Artículo 39

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director convocará un Claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de maestros electos.

Artículo 40

En la sesión del Claustro extraordinario a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el Director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

Artículo 41

El *quorum* será de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera *quorum*, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el *quorum* señalado.

Artículo 42

Cada maestro hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres, o dos en los casos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 32 de este Reglamento, de la lista de candidatos. Serán elegidos los maestros con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 43

La representación de los padres en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

Artículo 44

Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de padres de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Artículo 45

La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Artículo 46

Si el Consejo Escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el Director del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Artículo 47

Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro, propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

Artículo 48


El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres en los centros con nueve o más unidades, dos en los casos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 32 y un solo nombre en el supuesto previsto en el apartado 4 del citado artículo del presente Reglamento. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad.

Artículo 49

A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del mismo y la identificación del elector.

Artículo 50

En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa,



en que se hará constar los representantes elegidos. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al Director Provincial.

Artículo 51

En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 52

En prevención de sustituciones futuras se hará constar en el acta el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Artículo 53

El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta se podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 54

En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos, el Director convocará la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 55

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el Director Provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 56

Las reuniones del Consejo Escolar del centro se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miem-

bros. El Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con la debida antelación, la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación.

Artículo 57

En el seno del Consejo Escolar del centro existirá una Comisión Económica, integrada por el Director, el Secretario, un maestro, un padre de alumno y el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar. Asimismo, el Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, en las que estarán presentes, al menos, un maestro y un padre de alumno.

Artículo 58

Constituido el Consejo Escolar del centro, y en su primera sesión, los maestros del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo, los padres elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada Comisión.

Artículo 59

Los miembros electos del Consejo Escolar del centro se renovarán cada dos años. Aquellos representantes que en el transcurso de este tiempo dejarán de tener los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, serán sustituidos por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos, según prevé el artículo 52 de este Reglamento. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Artículo 60

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo una vez elaborado.
- b) Elegir al Director y designar al Equipo directivo por él propuesto.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.

- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan.
- e) Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- f) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los mismos.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- h) Adoptar criterios para la elaboración de la Programación general del centro, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, comedores y colonias de verano.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, y en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, y vigilar su conservación.
- ll) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- n) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- ñ) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- o) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

Artículo 61

El Consejo Escolar del centro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al

menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

Artículo 62

La Comisión Económica informará al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre.

Sección 2.ª: El Claustro de profesores

Artículo 63

1. El Claustro, órgano propio de participación de los maestros en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los maestros que presten servicios docentes en el centro.

Artículo 64

Son competencias del Claustro:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto educativo del centro y de la Programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la Programación general anual del centro e informar ésta antes de su presentación al Consejo Escolar.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elaborar el plan de formación del profesorado del centro.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar y en el Consejo del Centro de Profesores.
- g) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas presentados por los candidatos.

- h) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- i) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- j) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los maestros.
- k) Analizar y valorar trimestralmente la marcha general y la situación económica del centro.
- l) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- ll) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- m) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

Artículo 65

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 66

La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

Título III **Órganos de coordinación docente**

■ Capítulo I: Órganos de coordinación

Artículo 67

1. En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria, con más de doce unidades existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos de ciclo.
- b) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- c) Tutores.

2. En los centros con menos de 12 unidades las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán asumidas por el Claustro.

3. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor por cada grupo de alumnos.

■ Capítulo II: Equipos de ciclo

Artículo 68

1. Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros que impartan docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.

2. Son competencias del Equipo de ciclo:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto educativo y de la Programación general anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 69

1. Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un Coordinador.

2. Los coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el Director, oído el Equipo de ciclo.

3. Los coordinadores de ciclo deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Artículo 70

Corresponde al Coordinador de ciclo:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de ciclo.
- b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.
- c) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el Proyecto curricular de etapa.
- d) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Artículo 71

Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director.
- b) Revocación por el Director a propuesta del Equipo del ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

■ Capítulo III: Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 72

1. En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de estudios, los coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa, que corresponde al centro. Actuará como secretario el profesor de menor edad.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el título IV de este Reglamento, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa.

- b) Coordinar la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa y su posible modificación.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial, y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Asegurar la coherencia entre el Proyecto educativo de centro, los Proyectos curriculares de etapa y la Programación general anual.
- f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos curriculares de etapa.
- g) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de estudios.

■ Capítulo IV: Tutores

Artículo 73

1. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
2. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de estudios.

Artículo 74

1. Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo el plan de acción tutorial.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
 - c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.

- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

2. El Jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Título IV

Régimen de funcionamiento

■ Capítulo I: Proyecto educativo del centro

Artículo 75

1. El Equipo directivo elaborará el Proyecto educativo del centro de acuerdo los criterios establecidos por el Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro.

2. El Proyecto educativo del centro será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar.

Artículo 76

Partiendo del análisis de las necesidades educativas específicas de los alumnos, de las características del entorno escolar y del centro, el Proyecto educativo fijará objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, e incluirá:

- a) La organización general del centro, que se orientará a la consecución de los fines establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la mencionada Ley.
- b) Los objetivos generales de las etapas que se imparten en el centro.
- c) El Reglamento de régimen interior del centro.
- d) La colaboración entre los distintos sectores de la Comunidad educativa.
- e) La coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
- f) Las condiciones en las que podrán estar representados los alumnos con voz pero sin voto, en el Consejo Escolar del centro.

■ Capítulo II: Proyecto curricular de etapa

Artículo 77

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del Proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el centro, de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de este Reglamento. En el proceso de reflexión y discusión, la Comisión de Coordinación Pedagógica promoverá y garantizará la participación de todos los profesores de la etapa y contará con los apoyos oportunos de la Dirección Provincial.

2. Los Proyectos curriculares de etapa y sus modificaciones anuales serán aprobados por el Claustro de profesores.

Artículo 78

Los Proyectos curriculares de etapa incluirán las directrices generales y las decisiones siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la Educación Infantil y Primaria al contexto socioeconómico y cultural del

- centro, y a las características de los alumnos, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo del centro.
- b) La distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas por ciclos.
 - c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de alumnos y para la organización espacial y temporal de las actividades.
 - d) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.
 - e) Orientaciones para incorporar, a través de las distintas áreas, la educación moral y cívica, la educación para la paz, la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, sexual, para la salud, la educación del consumidor y la vial.
 - f) La organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial.
 - g) Criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - h) Materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos.
 - i) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los maestros.
 - j) La programación de las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 79

Los maestros programarán su actividad docente de acuerdo con el currículo y en consonancia con el respectivo Proyecto curricular de etapa.

■ Capítulo III: Programación general anual

Artículo 80

La Programación general anual será elaborada por el Equipo directivo del centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar.

Artículo 81

La Programación general anual será informada por el Claustro de profesores en el ámbito de su competencia, y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo Escolar del centro, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

Artículo 82

La Programación general anual incluirá:

- a) Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos.
- b) El Proyecto educativo de centro o las modificaciones del ya establecido.
- c) Los Proyectos curriculares de etapa o las modificaciones de los ya establecidos.
- d) El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios.
- e) Una memoria administrativa, que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.

Artículo 83

1. Una vez aprobada la Programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la Comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar al Director Provincial.

2. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Dirección Provincial.

Título V

Régimen económico del centro

Artículo 84

1. Los estudios de Educación Infantil y Primaria en los centros públicos serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de

tasas académicas. No obstante, los centros podrán recibir aportaciones voluntarias de los padres de los alumnos u otras instituciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. Las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria dispondrán de autonomía en su gestión económica.

3. La gestión económica de los centros se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1987, de 2 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas de Gestión Económica de los centros docentes públicos no universitarios, en el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de desarrollo de la Ley 12/1987, de 2 de julio, y en la Orden de 9 de marzo de 1990 por la que se regula la gestión y liquidación de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Título VI

Asociaciones de padres de alumnos

Artículo 85

1. En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

2. Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto educativo y de la Programación general anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación general anual.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto educativo, del Proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l) Disponer de las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Título VII

Régimen de enseñanzas

Artículo 86

1. En los colegios de Educación Primaria que se determine podrán combinarse las enseñanzas de régimen general y alguna de las enseñanzas de régimen especial.

2. Igualmente, en los colegios de Educación Primaria que se determine podrán existir secciones lingüísticas especializadas, previo convenio con las instituciones internacionales correspondientes. En los colegios en que existan estas secciones se podrá impartir una parte del currículo en la lengua elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

3. En los colegios en los que exista una sección lingüística especializada, la admisión de alumnos se regirá por lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 87

Las enseñanzas previstas en el artículo anterior serán aprobadas por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, que adoptará las medidas precisas para la puesta en marcha de las mismas, en particular las referidas a dotación de medios humanos y técnicos suficientes y convalidación de estudios o materias.

Disposición adicional primera

El Ministerio de Educación y Ciencia regulará la organización, funcionamiento y gestión de las residencias para alumnos y de los centros específicos de Educación especial.

Disposición adicional segunda

Lo dispuesto en este Real Decreto se entiende sin perjuicio de las peculiaridades de los centros docentes de carácter singular acogidos a convenios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otros Departamentos.

Disposición transitoria primera

1. Provisionalmente, durante el tiempo que en cada caso la Administración educativa determine, los colegios de Educación Primaria podrán impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. A fin de garantizar la adecuada coordinación docente de estos estudios, dichos colegios serán adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia a un Instituto de Educación Secundaria.

2. Los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de este ciclo educativo se integrarán en el colegio de Educación Primaria y formarán parte, según corresponda, de todos su órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha Comunidad educativa, les son aplicables.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá las formas de coordinación entre el colegio de Educación Primaria y el Instituto de Educación Secundaria al que se adscribe.

4. Los Departamentos didácticos del Instituto de Educación Secundaria incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, impartido por el colegio de Educación Primaria. A tal efecto, los maestros del Colegio de Educación Primaria responsables de las distintas áreas se incorporarán a los Departamentos del Instituto de Secundaria que correspondan y asistirán a las reuniones del Departamento que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de los maestros del Colegio de Educación Primaria.

5. Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia se desarrollará y completará lo establecido en esta disposición transitoria, y se establecerá el procedimiento para que los maestros que impartan el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en un centro de Educación Primaria puedan participar en la elaboración, aprobación y evaluación del Proyecto curricular de esta etapa.

Disposición transitoria segunda


1. No obstante lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento, y hasta que no se implante el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, formará parte del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto, un representante de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica.

2. En los colegios de Educación Primaria en los que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, se imparta provisionalmente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, formará parte del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante de los alumnos de este ciclo educativo.

Disposición transitoria tercera

1. Los Consejos Escolares elegidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

2. Las elecciones que, en su caso, se celebren para cubrir las vacantes producidas en el Consejo Escolar se ajustarán a lo dispues-



to en este Reglamento, salvo en lo referente a la composición del Consejo Escolar, que será la prevista en los artículos 25, 26 y 28 del Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

3. En tanto subsiste el mandato de los Consejos Escolares, elegidos con arreglo al Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, continuará vigente el artículo 27 de ese Reglamento.

4. Los órganos unipersonales de gobierno elegidos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término de su mandato, salvo que se produzca alguna de las causas *de cese previstas en el presente Reglamento*.

RESOLUCIÓN SOBRE PROYECTOS CURRICULARES EN EDUCACIÓN PRIMARIA

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS CURRICULARES EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA DURANTE EL CURSO 1993-94 (B. O. E. 30-VI-1993).

La promulgación del Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, que establece el Reglamento Orgánico de los Colegios de Educación Primaria y la derogación consiguiente del punto sexto de la Orden de 27 de abril de 1992 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de mayo) sobre la implantación de la Educación Primaria, obliga a actualizar las previsiones realizadas en aquella Orden respecto al contenido que se ha de incluir en cada fase del proceso de elaboración del Proyecto curricular.

Por otra parte, las informaciones obtenidas mediante el seguimiento realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia del proceso de elaboración de los proyectos curriculares durante el curso 1992-93 aconseja precisar las fases de elaboración del mismo y las tareas que corresponde hacer en cada una de ellas. El Proyecto curricular debe ser un instrumento que permita la planificación de la acción educativa y la reflexión sobre la propia práctica docente, por lo que el proceso de elaboración deberá tener en cuenta las características y condiciones de cada Centro. Como quiera que la elaboración del Proyecto curricular ha de permitir a los equipos docentes planificar y revisar la enseñanza de manera conjunta, parece oportuno hacer hincapié en el carácter de proceso que reviste.

Por todo lo cual, y en virtud de la autorización que la disposición final tercera de la Orden Ministerial de 27 de abril le confiere, esta Secretaría de Estado de Educación emite las siguientes instrucciones:

Primera

1. Los proyectos curriculares que elaboren los centros de Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se ajustarán a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. En el caso de los centros privados, el Proyecto curricular deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 52 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda

Los centros educativos que imparten la Educación Primaria continuarán el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto curricular iniciado en el curso 1992-93 del modo y en el tiempo que se indica a continuación:

1. Los equipos docentes elaborarán, antes del 31 de octubre, una primera propuesta de aquellos aspectos del Proyecto curricular que corresponden al segundo ciclo. Esta propuesta incluirá, al menos, los aspectos básicos concernientes a:

- los objetivos y los contenidos del ciclo;
- los materiales curriculares y los recursos didácticos que se van a utilizar, así como las razones que fundamentan su elección;
- los procedimientos para evaluar la progresión de los alumnos en el aprendizaje, así como los criterios de evaluación y promoción de los mismos.

2. A lo largo del curso 1993-94, se deberá completar esta primera propuesta con las restantes directrices y decisiones que configuran el Proyecto curricular de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993 de 28 de mayo.

3. Asimismo, a lo largo del curso 1993-94, se procederá a revisar las decisiones tomadas para el primer y segundo ciclos en función de los datos que aporte su aplicación en las aulas.

4. En los colegios de Educación Primaria, el Proyecto curricular ya concretado para los ciclos primero y segundo de esta etapa, tras su aprobación por el Claustro de profesores, se incorporará a la Programación general anual del curso 1993-94.

Tercera

Los colegios que anticipen la implantación del tercer ciclo en el curso 1993-94 elaborarán también una primera propuesta de aquellos aspectos del Proyecto curricular que corresponden a este ciclo, siguiendo para ello el procedimiento y los plazos establecidos para el segundo ciclo.

Cuarta

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica de los colegios de Educación Primaria organizará y dinamizará el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto curricular. A este fin, al inicio del curso 1993-94 establecerá y propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, un plan de actuaciones que incluirá las previsiones relativas a:

- la organización docente para acometer las tareas señaladas en la instrucción segunda y, en su caso, en la instrucción tercera de esta Resolución;
- la organización interna del equipo docente para acometer el proceso de elaboración de los aspectos del Proyecto curricular correspondientes al segundo ciclo y, en su caso, al tercer ciclo, tanto en lo referente a la primera aproximación como para ir completándola a lo largo del curso;
- la temporalización de estos procesos a lo largo del curso;
- las propuestas de colaboración requeridas de los servicios de apoyo externo a los centros: Centros de Profesores y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

2. Este plan de actuaciones, una vez aprobado por el Claustro de profesores, se incorporará a la Programación general anual del curso 1993-94.

3. En los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los aspectos del Proyecto curricular correspondientes a cada uno de los ciclos, se prestará especial atención a la continuidad y la coherencia pedagógica entre los ciclos.

4. En los centros educativos que impartan la Educación Infantil y la Educación Primaria, los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los respectivos proyectos curriculares prestarán, igualmente, especial atención a la continuidad y la coherencia pedagógica entre ambas etapas educativas.

Quinta

Los centros rurales incompletos no integrados en un Colegio Rural Agrupado podrán requerir el apoyo del Centro de Recursos más próximo. Éste propiciará, en la medida de lo posible, el encuentro de maestros de la zona para facilitar la elaboración de Proyectos curriculares de zona.

Sexta

1. El Servicio de Inspección Educativa revisará la primera propuesta de los aspectos del Proyecto curricular correspondientes al segundo y, en su caso, tercer ciclo, teniendo en cuenta su carácter provisional e inacabado; comprobará que se ajusta a la normativa vigente y formulará las sugerencias que estime oportunas.

2. Asimismo, a lo largo del curso 1993-94 la Inspección educativa realizará un seguimiento del plan de actuaciones al que se refiere la instrucción cuarta de esta Resolución y prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

Séptima

1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica colaborarán con los Servicios de Inspección Educativa, los Centros de Profesores y otras instituciones formativas en las tareas de apoyo y asesoramiento al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto curricular.

2. El trabajo de los profesionales de estos equipos que se integren en las respectivas Comisiones de Coordinación Pedagógica de los centros educativos a los que presten un apoyo especializado, así como, en su caso, de los orientadores pertenecientes a los mismos, deberá centrarse en el asesoramiento psicopedagógico general, otorgando especial atención a las decisiones relativas a la organización de la orientación educativa, al plan de acción tutorial y a la definición de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

Octava

Los Centros de Profesores y, en su caso, los Centros de Recursos apoyarán también a los colegios de Educación Primaria tanto en los aspectos generales del proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares como en lo que concierne a los aspectos didácticos de los diferentes ciclos y áreas. Con el fin de facilitar esta tarea, los equipos directivos de los colegios de Educación Primaria solicitarán de los Centros de Profesores correspondientes, a través de los cauces que se establezcan a este efecto en cada demarcación provincial, la ayuda que la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro estime necesaria.

Novena

1. Los colegios de Educación Primaria proseguirán la elaboración del Proyecto educativo conforme a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. A este fin, durante el curso 1993-94, y en cualquier caso antes del final del mismo, los equipos directivos de los colegios de Educación Primaria deberán proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del Proyecto educativo.

3. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación general anual del curso 1994-95. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del Proyecto educativo del centro pueda estar elaborada, en todo caso, antes de finalizar el curso 1994-95.

Décima

En el caso concreto de la enseñanza de las lenguas extranjeras, y para los alumnos que se incorporen a los cursos cuarto, quinto y sexto de Educación Primaria procedentes de los cursos inmediatamente anteriores de la Educación General Básica y sin haber cursado, por ello, estudios de estos idiomas, los maestros adaptarán los objetivos y contenidos previstos en el currículo al nivel de conocimientos de estos alumnos. A este fin, seleccionarán los materiales didácticos que consideren apropiados con independencia del ciclo para el que hubieran sido diseñados.

Undécima

La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y la Dirección General de Renovación Pedagógica podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, a 21 de junio de 1993.

El Secretario de Estado de Educación,
ÁLVARO MARCHESI ULLASTRES.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica
e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación
y de la Alta Inspección.

RESOLUCIÓN SOBRE PROYECTOS CURRICULARES EN EDUCACIÓN INFANTIL

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS CURRICULARES EN LA EDUCACIÓN INFANTIL DURANTE EL CURSO 1993-94 (B. O. E. 30-VI-1993).

El artículo 4.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B. O. E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispuso que en el año académico 1991-92 las Administraciones educativas comenzarían la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En este contexto, la Orden de 12 de septiembre de 1991 (B. O. E. del 14) estableció el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil durante cuatro cursos académicos a partir del curso 1991-92. Esa misma Orden y la del 28 de julio de 1992 (B. O. E. de 11 de agosto) autorizaron los centros correspondientes para implantar la Educación Infantil en los cursos 1991-92 y 1992-93.

Por otra parte, el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. del 9), estableció el currículo de la Educación Infantil para los centros educativos situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, integrando lo dispuesto en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. del 7), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y la Resolución de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, reguló la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Infantil y estableció orientaciones para la dis-

tribución de objetivos y contenidos para los dos ciclos de esta etapa educativa.

Teniendo en cuenta que el Proyecto curricular debe ser un instrumento que permita la planificación de la acción educativa y la reflexión sobre la propia práctica docente, el proceso de elaboración deberá contemplar las características y condiciones de cada centro. Como quiera que la elaboración de este documento permite a los equipos docentes planificar y revisar la enseñanza de manera conjunta, parece oportuno hacer hincapié en el carácter de proceso que reviste y concretar las fases de su elaboración.

Asimismo, una vez publicado el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, que establece el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y dado que en el momento actual coinciden simultáneamente centros que ya han elaborado un primer documento de su proyecto curricular con otros que deberán iniciar su elaboración, conviene actualizar el contenido y el proceso de elaboración de los proyectos curriculares.

Por todo lo cual, y en virtud de la autorización que le confiere la disposición final primera de la Orden por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros públicos durante el curso 1993-94, esta Secretaría de Estado de Educación emite las siguientes instrucciones:

Primera

1. Los centros educativos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que van a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso 1993-94 deberán elaborar el correspondiente Proyecto curricular de Educación Infantil, según se establece en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993 de 28 de mayo.

2. Los equipos docentes de estos centros dispondrán de todo el curso escolar 1993-94 para la elaboración del Proyecto curricular.

3. En los centros públicos, el Proyecto curricular elaborado se incorporará, tras su aprobación por el Claustro de profesores del centro, a la Programación general anual del curso 1994-95.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, al inicio del curso 1993-94 la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá y propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, un plan de actuaciones para la elaboración del proyecto curricular de Educación Infantil que incluirá las previsiones relativas a:

- la organización interna del equipo docente para acometer el proceso de elaboración del Proyecto curricular;
- la temporalización del proceso de elaboración a lo largo del curso;
- las propuestas de colaboración requeridas de los servicios de apoyo externo a los centros: Centros de Profesores y Equipos de Atención Temprana o de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

5. Este plan de actuaciones, una vez aprobado por el Claustro de profesores, se incorporará a la Programación general anual del curso 1993-94.

6. En los centros que impartan la Educación Infantil y la Educación Primaria, los procesos de elaboración de los respectivos proyectos curriculares prestarán especial atención a las medidas de coordinación tendentes a garantizar la continuidad y la coherencia pedagógica entre ambas etapas educativas.

7. Los centros rurales incompletos no integrados en un Colegio Rural Agrupado podrán requerir el apoyo del Centro de Recursos más próximo. Este propiciará, en la medida de lo posible, el encuentro de maestros de la zona para facilitar la elaboración de Proyectos curriculares de zona.

Segunda

1. Los centros públicos que han implantado el segundo ciclo de Educación Infantil en los cursos 1991-92 (Orden de 12 de septiembre de 1991) y 1992-93 (Orden de 28 de julio de 1992) incluirán el Proyecto curricular de Educación Infantil con las actualizaciones realizadas, si las hubiera, en la Programación general anual del curso 1993-94, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. En estos centros, la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá al inicio del curso 1993-94, junto con el equipo de ciclo, un plan de seguimiento y evaluación del Proyecto curricular de Educación Infantil que incluirá precisiones similares a las señaladas en la instrucción primera, apartado 4, de esta Resolución. Este plan, una vez aprobado por el Claustro de profesores, se incorporará a la Programación general anual del curso 1993-94.

3. Al término del curso 1993-94, se incorporarán al Proyecto curricular de Educación Infantil las modificaciones que pudieran derivarse de la ejecución de este plan de seguimiento y evaluación.

Tercera

Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán el desarrollo del plan de elaboración y del plan de seguimiento y evaluación del Proyecto curricular de Educación Infantil, según proceda, y prestarán a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

Cuarta

1. Los Equipos de Atención Temprana y de Orientación Educativa y Psicopedagógica colaborarán con los Servicios de Inspección Educativa, los Centros de Profesores y otras instituciones formativas en las tareas de apoyo y asesoramiento al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto curricular.

2. El trabajo de los profesionales de estos Equipos que se integren en las respectivas Comisiones de Coordinación Pedagógica de los centros educativos a los que presten su apoyo especializado deberá centrarse en el asesoramiento psicopedagógico general, otorgando especial atención al establecimiento de medidas para la individualización de la enseñanza, así como a la definición de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

Quinta

Los Centros de Profesores y, en su caso, los Centros de Recursos apoyarán también a los centros públicos en el proceso de elabora-

ción, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares. Con el fin de facilitar esta tarea, los equipos directivos solicitarán de los Centros de Profesores correspondientes, a través de los cauces que se establezcan a este efecto en cada demarcación provincial, las ayudas que estimen necesarias.

Sexta

1. Las escuelas de Educación Infantil iniciarán la elaboración del Proyecto educativo conforme a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. A este fin, durante el curso 1993-94, y en todo caso antes del final del mismo, los equipos directivos de las escuelas de Educación Infantil que implantaron el segundo ciclo de la etapa en los cursos 1991-92 y 1992-93, así como los que van a implantarlo en el curso 1993-94, deberán proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del Proyecto educativo de centro.

3. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación general anual del curso 1994-95. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del Proyecto educativo del centro pueda estar elaborada, en todo caso, antes de finalizar el curso 1994-95.

Séptima

La incorporación por primera vez al centro de los alumnos y alumnas requerirá, por parte del Equipo de ciclo, la planificación del período de adaptación. Este período deberá planificarse al inicio del curso, incorporándose al Proyecto curricular de Educación Infantil, y contemplará el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Participación y colaboración estrecha con los familiares.
- b) Flexibilización del horario de los niños y niñas.
- c) Actividades encaminadas a la mejor adaptación.

Octava

La distribución del tiempo escolar y su concreción en el horario del aula son decisiones vinculadas al proyecto curricular y a las programaciones de aula. El horario de cada aula expresará de forma flexible la sucesión del tipo de actividades que se realizan en ella diariamente.

Novena

En los centros que cuenten con un mayor número de profesores de Educación Infantil que de unidades, las funciones del profesor sin tutoría se explicitarán en el Proyecto curricular y su dedicación horaria responderá a los objetivos previstos. Sin perjuicio de cualquier otra actividad que la organización pedagógica del centro le encomiende, la planificación del trabajo de dicho profesor se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Será un miembro del equipo docente del ciclo y, como tal, participará en la toma de decisiones relativas al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto curricular y de las programaciones de aula.
- b) Apoyará a todas las unidades del ciclo, dedicándose especialmente durante el primer trimestre del curso al apoyo de los niños y niñas más pequeños del centro durante su período de adaptación.
- c) Colaborará con los profesores tutores en las actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada al alumnado.
- d) Participará en las actividades colectivas que el centro realice: salidas, talleres, biblioteca y huerto escolar, entre otras.
- e) Podrá desempeñar, como el resto de los profesores, tareas de coordinación.

Décima

Los centros, de acuerdo con la Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. del 21) sobre evaluación en Educación Infantil, deberán abrir un expediente personal de cada niño o niña, en donde se irán integrando los distintos documentos personales de cada uno establecidos en dicha Orden.

Undécima

Debido a las características de los niños y niñas de esta etapa y a sus necesidades de estabilidad en la relación con la maestra o maestro, de seguimiento continuado de su desarrollo, así como a la necesaria coordinación con las familias, los centros establecerán las oportunas medidas para asegurar la mayor continuidad posible del tutor o tutora con su grupo de referencia a lo largo del ciclo.

Duodécima

La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y la Dirección General de Renovación Pedagógica podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 21 de junio de 1993.

El Secretario de Estado de Educación,
ÁLVARO MARCHESI ULLASTRES.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica
e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación
y de la Alta Inspección.

Evaluación



La evaluación en la Educación Primaria

La evaluación tiene como finalidad principal proporcionar información relevante sobre los progresos y dificultades de los alumnos y alumnas en la consecución de los objetivos educativos programados para adecuar la actuación docente en todo momento, de manera que se propicie que puedan alcanzar dichos objetivos. Igualmente, la evaluación es un instrumento que facilita al centro la toma de decisiones sobre su organización, funcionamiento interno y programación de la enseñanza. Por ello, la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria se refiere tanto a la evaluación de los aprendizajes de los alumnos como al proceso de enseñanza y del Proyecto curricular.

Esta Orden tiene como finalidad concretar normas de evaluación, a fin de que los maestros dispongan de un instrumento que regule y permita sistematizar la evaluación de los alumnos, la de su práctica docente y la del propio Proyecto curricular, y facilite el intercambio de información entre los distintos maestros y entre éstos y las familias.

La evaluación se plantea, pues, como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje y se integra en la actividad diaria del aula y del centro educativo. De este modo, se convierte en un punto de referencia para el aprendizaje de los alumnos y para la corrección y mejora del proceso educativo.

Carácter de la evaluación

La evaluación de la enseñanza es un proceso durante el cual los profesores analizan y valoran los elementos del Proyecto curricular

con la finalidad de constatar qué aspectos de la intervención educativa han propiciado el aprendizaje de los alumnos y cuáles se han detectado poco adecuados para la consecución de los objetivos del currículo. La Orden indica qué aspectos del Proyecto curricular es necesario evaluar y los medios que pueden utilizarse.

En la Orden mencionada se define la evaluación como *continua y global*. Global, en cuanto que ha de referirse al conjunto de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación de las diferentes áreas establecidos en el proyecto curricular, y continua, en cuanto que se integra en la dinámica del propio proceso de enseñanza y aprendizaje, forma parte del mismo e implica un seguimiento que permite reajustar continuamente la intervención educativa. Se trata de una evaluación formativa y no, como el término de evaluación continua se ha entendido a menudo, de una evaluación únicamente sumativa —la determinación del grado de consecución de los objetivos alcanzados por los alumnos—, realizada con frecuencia.

Desarrollo del proceso de evaluación

Para realizar la evaluación, el profesorado deberá elegir los instrumentos que considere más oportunos (observación sistemática, análisis de las producciones de los alumnos, pruebas específicas, cuestionarios, entrevistas...). Independientemente de que los profesores puedan registrar la información obtenida del modo que ellos juzguen de mayor utilidad, es necesario que, en determinados momentos —inicio de la escolaridad, final de ciclo, final del año académico, cuando un alumno se traslada de centro—, esta información quede reflejada en los diferentes documentos de evaluación, para asegurar que pueda estar a disposición de otros profesores y facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje.

Los resultados de la evaluación habrán de consignarse en términos cualitativos, ya que en este nivel sólo tienen un valor orientativo. En algunos documentos, de manera sintética —Progresó Adecuadamente (P. A.), Necesita Mejorar (N. M.)—, mientras que en otros, tales como los informes, de forma más detallada, incluyendo todo lo que se considere relevante para la continuidad del proceso de aprendizaje. Esto último es especialmente importante en el caso de los alumnos que tienen dificultades para alcanzar los objetivos del

currículo; por ello, es conveniente que se especifique cuáles son las dificultades concretas, qué tipo de medidas —de refuerzo educativo o de adaptación curricular— han sido necesarias, cuáles han sido los resultados de las mismas, etc., tanto en el caso en que se haya decidido que el alumno promociona de ciclo, como cuando la decisión haya sido de que permanezca un año más en él.

La Orden de evaluación dedica también un punto a la información a las familias, destacando, así la importancia que, para el proceso educativo en esta etapa, tiene la comunicación entre el centro y la familia; pero la Orden se limita a establecer unos mínimos necesarios para mantener esta comunicación, que cada centro debe concretar según sus necesidades y del modo que considere oportuno y viable en el contexto concreto en el que actúa.

Asimismo, los tutores deben mantener entrevistas o reuniones de grupo con los padres o tutores legales de los alumnos para favorecer la comunicación entre el centro y la familia.

De igual modo, antes de adoptar la decisión de que un alumno o alumna no promocione y deba permanecer un año más en el ciclo, el tutor o tutora oirá a los padres o tutores legales y les comunicará la naturaleza de las dificultades, así como las medidas complementarias que se propone adoptar, con vistas a subsanarlas.

Documentos de evaluación

De acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, etc., se consideran documentos básicos del proceso de evaluación para las enseñanzas de régimen general de Educación Primaria, los siguientes:

- El expediente académico.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.
- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

Con el objeto de facilitar la cumplimentación de todos estos documentos, se ofrece a continuación una síntesis de las actuaciones que se requieren y quiénes son los encargados de realizarlas, dado que,

además de la Orden citada, hay instrucciones para cumplimentar los documentos de evaluación en la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria, la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, y en la Resolución de 26 de abril de 1993.

Expediente

Documento de carácter individual que recoge la información relativa al proceso de evaluación durante toda la etapa.

- En él figurarán:
 - Datos de identificación del centro.
 - Datos personales del alumno.
 - Número y fecha de matrícula.
 - Resultados de la evaluación.
 - Decisiones de promoción.
 - Medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, en su caso.
 - Fecha de consecución de los objetivos del ciclo, en el caso de los alumnos que han promocionado sin haberlos superado en su momento.
- La custodia corresponde al Secretario del centro.
- Lo firma el Secretario.
- Se consignará la apreciación del progreso del alumno cuando éste promocioe al ciclo siguiente.
- En caso de traslado del alumno a otro centro, el receptor abrirá un nuevo expediente al que se trasladarán, del Libro de Escolaridad y del informe de traslado, los datos que deben figurar en el expediente.

Acta

Documento que recoge información sobre la evaluación de un grupo-clase de alumnos al finalizar cada ciclo educativo.

- Comprenderá la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con los resultados de la evaluación de las áreas. Incluirá, también, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y, en su caso, la permanencia de un año más en el ciclo.
- Cuando fuera necesario adoptar medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, se hará constar esta circunstancia.
- La custodia corresponde al Secretario.
- Será firmada por el tutor del grupo de alumnos.
- Se extenderá al término de los diferentes ciclos.
- Se cerrará al término del período lectivo ordinario en el mes de junio.
- A partir de los datos de las actas se elaborará el informe de los Resultados de la evaluación final.

Informe de evaluación

Documento individualizado que contiene información relevante para la continuidad del proceso de aprendizaje. Puede ser ordinario, que se elabora cada año, o de traslado, que se elaborará cuando el alumno cambie de centro.

Ordinario

- Contendrá:
 - Datos respecto a los logros y dificultades en relación con los objetivos generales y los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

- Las medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular que hubieran sido adoptadas.
 - Otros aspectos que resulten de interés.
- La custodia corresponde al centro.
 - Lo elabora y firma el tutor.
 - Se elabora al finalizar cada año académico.
 - Al finalizar el ciclo, los informes se pondrán a disposición del tutor del grupo en el ciclo siguiente.

De traslado

- Contendrá:
 - La apreciación sobre el grado de consecución de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
 - La apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas.
 - Las valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
 - La aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.
- La custodia corresponde al centro.
- Lo elabora y firma el tutor.
- Se elaborará cuando un alumno se traslade a otro centro.
- De este informe se trasladarán al expediente los datos relativos a las posibles medidas de adaptación y diversificación curricular.
- Este informe se pondrá a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

Libro de escolaridad

Documento oficial que refleja las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados.

- Recoge la información relativa a los cambios de centro, la certificación de los años de escolarización y las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente.
- La apertura del Libro corresponde al centro en el que el alumno inicie su escolaridad.
- Lo custodia el centro.
- Lo firmarán las personas que el propio documento especifica.
- La escolaridad se acreditará al finalizar cada año académico.
- Los resultados de la evaluación y la promoción se consignarán en el momento de la decisión de promoción.
- Será remitido por el centro de origen al de destino, a petición del Secretario de este último, en caso de traslado del alumno.
- Si las diligencias de traslado son insuficientes, se utilizarán las páginas 12 a 14.

Información a las familias

- Se referirá a:
 - Los objetivos establecidos en el Proyecto curricular.
 - Los progresos y dificultades detectados en la consecución de los mismos.
- La realiza el tutor, por escrito.
- Tendrá periodicidad trimestral.
- El modelo lo elaborarán los centros, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto curricular.

ORDEN SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA (B. O. E. 21-XI-1992).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 15 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos de Educación Primaria será continua y global.

El Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (B. O. E. del 26), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, dispone en su artículo 13 que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. Tales elementos básicos han sido establecidos ya por la Orden de 30 de octubre de 1992, (B. O. E. de 11 de noviembre).

Por otra parte, el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, (B. O. E. del 13), por el que se establece el currículo de la Educación Primaria precisa en sus artículos 10 y 11 el carácter de la evaluación y su ámbito, que se extiende a los aprendizajes de los alumnos, a los procesos de enseñanza y al propio Proyecto curricular y regula el sistema de promoción de los alumnos al ciclo siguiente. Asimismo, el citado Real Decreto en su artículo 13 encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia la responsabilidad de dictar las normas de procedimiento pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Regulado ya el currículo de la Educación Primaria por los Reales Decretos anteriormente citados, procede concretar normas de evaluación coherentes con los objetivos que la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y los Reales Decretos que establecen el currículo asignan a la Educación Primaria, a fin de que los maestros de este nivel educativo dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, la de su práctica docente y la del propio Proyecto curricular.

En consonancia con las disposiciones citadas en la presente Orden, la evaluación se plantea como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje y se integra en el quehacer diario del aula y del centro educativo. Se convierte así en punto de referencia para la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, para el aprendizaje de los alumnos, y para la corrección y mejora del proceso educativo.

En virtud de lo expuesto, y previo informe del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio dispone:

Primero

La presente Orden será de aplicación en los centros públicos y privados situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

I. Carácter de la evaluación

Segundo

1. La evaluación en la Educación Primaria será global, referida al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación de las diferentes áreas. Estos objetivos y criterios, adecuados a las características propias del alumnado y al contexto sociocultural del Centro, serán el punto de referencia permanente de la evaluación.

2. La evaluación tendrá, asimismo, carácter continuo, considerándose un elemento inseparable del proceso educativo, mediante el cual los maestros recogen la información de manera permanente

acerca del proceso de enseñanza y del proceso de aprendizaje de sus alumnos.

3. La evaluación tendrá, en consecuencia, un carácter formativo, regulador y orientador del proceso educativo, al proporcionar una información constante que permite mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

Tercero

1. Corresponde al Claustro de profesores aprobar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos, que formarán parte del Proyecto curricular.

2. Corresponde a los maestros, en el marco de las directrices señaladas en el Proyecto curricular, adoptar las decisiones pertinentes acerca de las técnicas e instrumentos de evaluación que consideren más adecuados, y formular los juicios oportunos acerca del aprendizaje de sus alumnos.

II. Documentos de evaluación

Cuarto

Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos que regula la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, de acuerdo con las instrucciones que allí se establecen y con las que determina la presente Orden. La apreciación sobre el progreso de los alumnos en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: *Progresó Adecuadamente* (PA) cuando sea esa la situación, o *Necesita Mejorar* (NM) en caso contrario.

Quinto

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el Expediente Académico del alumno, que se ajustará en su contenido básico al modelo que figura en el

Anexo I. En el Expediente Académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación, las decisiones de promoción y, en su caso, las medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular.

2. Cuando el alumno promocione al ciclo siguiente, se consignará, en su Expediente Académico, la apreciación de su progreso en los términos anteriormente indicados. En el caso de los alumnos que promocionen al ciclo siguiente sin haber alcanzado los objetivos programados, *deberá reflejarse en el expediente la fecha de consecución de los mismos.*

Sexto

1. Al término de cada uno de los ciclos se consignarán los resultados de la evaluación en las *actas* correspondientes. Éstas se ajustarán en su contenido básico al modelo que figura en el *Anexo II*.

2. Cuando fuera necesario adoptar medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, esta circunstancia se hará constar en las Actas de evaluación.

Séptimo

1. La custodia y archivo de los Expedientes y de las Actas de evaluación corresponde al Secretario del centro. Dichos documentos se conservarán en el centro, mientras éste exista. Las Direcciones Provinciales proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en el caso de supresión del mismo.

2. *A partir de los datos consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según el Anexo III.* Una copia del mismo será remitida al Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación antes del día 15 de julio de cada curso académico.

Octavo

1. El *Libro de Escolaridad* es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso aca-

démico de los alumnos. Su contenido es el que establece el *Anexo I* de la Orden de 30 de octubre de 1992.

2. La custodia del Libro de Escolaridad corresponde al Centro en que el alumno está escolarizado.

Noveno

1. Los *informes de evaluación individualizados* consistirán en un documento elaborado por los tutores, en que se dé cuenta de la situación del alumno, en el momento en que se emite el informe, respecto a la consecución de los objetivos establecidos. Su finalidad es proporcionar datos relevantes que faciliten la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos a lo largo de la etapa.

2. Los informes de evaluación a que se refiere el apartado anterior incluirán los datos respecto a los logros y dificultades en relación con los objetivos generales y los criterios de evaluación de las diferentes áreas, las medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular que hubieran sido aplicadas y otros aspectos que, a juicio del tutor, resulten de interés.

3. Los tutores elaborarán un informe individualizado ordinario al finalizar cada año académico. Al término de cada ciclo, estos informes anuales se pondrán a disposición del tutor o tutora del grupo, del ciclo siguiente.

4. Asimismo, elaborarán un informe individualizado extraordinario cuando algún alumno se traslade a otro centro sin concluir el año. En estos casos los informes se atenderán a lo que dispone el punto decimoctavo de la Orden de 30 de octubre de 1992.

Décimo

Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido la etapa, el Secretario del nuevo centro solicitará al del centro de origen el Libro de Escolaridad y el informe de evaluación que proceda, bien el correspondiente al final del año académico, si el traslado se produce al término del mismo, bien el informe extraordinario a que se refiere el punto noveno, 4 de la presente Orden, cuando el traslado se produzca durante el año académico.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Undécimo

Al comienzo de la Educación Primaria los tutores de los grupos de alumnos realizarán una evaluación inicial de los mismos. Dicha evaluación incluirá los datos relativos a su escolarización en Educación Infantil y la historia escolar correspondiente, junto con los datos médicos o psicopedagógicos que revistan interés para la vida escolar, y quedará reflejada en el expediente académico. Dicha información deberá completarse con otros datos obtenidos por el propio tutor sobre el punto de partida desde el que el alumno inicia los nuevos aprendizajes.

Duodécimo

Al final de cada año escolar el tutor consignará los datos más relevantes de la evaluación en el informe escrito a que se refiere el punto noveno de esta Orden.

Decimotercero

1. Al término de cada ciclo, se procederá a realizar una estimación global del avance de cada alumno en la consecución de los objetivos de la etapa y de los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las diferentes áreas. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de ciclo, al expediente académico del alumno y al Libro de Escolaridad, en los términos establecidos en el punto cuarto de la presente Orden.

2. En los documentos de evaluación aludidos se hará constar, igualmente, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular. Esta circunstancia se expresará en los términos: *Refuerzo Educativo (RE)*, *Adaptación Curricular (AC)*.

3. Como consecuencia de la evaluación final de ciclo, el tutor, teniendo en cuenta los informes de los otros maestros especialistas y, en su caso, de los maestros de apoyo, decidirá si el alumno promociona o no al ciclo siguiente, o a la etapa siguiente, si la decisión se adopta al término del último ciclo de la Educación Primaria.

4. Cuando la decisión a que se refiere el apartado anterior comporte la no promoción al ciclo o etapa siguientes, el tutor deberá tomarla previa audiencia de los padres o tutores legales del alumno.

Cualquiera que sea la decisión finalmente adoptada, ésta irá acompañada de una indicación de medidas educativas complementarias encaminadas a contribuir a que el alumno alcance los objetivos programados. La naturaleza de las medidas se hará constar en el informe de evaluación a que se refiere el punto noveno de esta Orden, que corresponde al final de ciclo.

5. La decisión de que un alumno permanezca un año más en la Educación Primaria sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de la etapa, tal como establece el artículo 11,4 del Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre.

IV. Información a las familias

Decimocuarto

1. Corresponde a los tutores informar regularmente a los padres o tutores legales de sus alumnos. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el Proyecto curricular y a los progresos y dificultades detectados en la consecución de los mismos.

2. Esta información se realizará por escrito, al menos con una periodicidad trimestral. A este fin, los centros elaborarán modelos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en sus proyectos curriculares.

3. Cuando la situación lo aconseje, los tutores mantendrán entrevistas o reuniones de grupo con los padres o tutores legales para favorecer la comunicación entre el centro y la familia.

4. En todo caso, antes de adoptar la decisión de que un alumno no promoció y deba permanecer un año más en el ciclo, el tutor oirá a los padres o tutores legales del alumno y les comunicará la naturaleza de las dificultades, así como las medidas complementarias que se propone adoptar con vistas a subsanarlas.

V. Evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular

Decimoquinto

Los maestros evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos

del currículo. Igualmente, evaluarán el desarrollo del proyecto curricular emprendido.

Decimosexto

La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, el plan de evaluación de la práctica docente y del Proyecto curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que la referida evaluación ha de efectuarse y de los instrumentos necesarios para facilitarla.

Decimoséptimo

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del Proyecto curricular, deberá incluir los siguientes elementos:

- La organización del aula y aprovechamiento de los recursos del centro.
- El carácter de las relaciones entre maestros y alumnos y entre los mismos maestros, así como la convivencia entre los alumnos.
- La coordinación entre los órganos y personas responsables, en el centro, de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo directivo, Claustro de profesores, Comisión de Coordinación Pedagógica, tutores y maestros especialistas y de apoyo.
- La regularidad y calidad de la relación con los padres o tutores legales.

Decimoctavo

Entre los aspectos del Proyecto curricular que habrán de someterse a evaluación figurarán los siguientes:

- La adecuación de los objetivos programados a las características de los alumnos.
- La distribución equilibrada y apropiada de los contenidos.
- La idoneidad de la metodología y de los materiales curriculares empleados.
- La validez de los criterios de evaluación.

- La pertinencia de las medidas de adaptación curricular adoptadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Decimonoveno

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes de la Inspección Técnica de Educación, las aportaciones que sobre la evaluación o alguno de sus aspectos puede realizar el Equipo interdisciplinar correspondiente, las opiniones de los órganos colegiados del centro, así como las opiniones formuladas por los tutores como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Vigésimo

1. Los resultados obtenidos en la evaluación del aprendizaje de los alumnos y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto curricular que se hayan detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y al contexto del centro.

2. Los resultados de la evaluación deberán ser incluidos en la Memoria anual del centro.

VI. Disposiciones adicionales

Primera

La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden. Este Ministerio regulará los procedimientos para la elaboración del dictamen de escolarización destinado a los alumnos con necesidades educativas especiales. Este documento se adjuntará a sus respectivos expedientes académicos.

Segunda

Corresponde a la Inspección Técnica de Educación asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores, en sus visitas a los centros, se reunirán con

el Equipo directivo, los profesores y demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (*Anexo III*).

VII. Disposición final

La Secretaría de Estado de Educación dictará las normas precisas para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, a 12 de noviembre de 1992.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Expediente Académico del alumno/a

ANEXO I

Educación Primaria

(R. D. 1006/1991, de 14 de junio y R. D. 1344/1991, de 6 de septiembre)

CENTRO _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

Fecha de matrícula _____	N.º de expediente _____
Datos personales del alumno/a	
Apellidos _____	Nombre _____
Fecha de nacimiento _____	Lugar _____
Provincia _____	País _____
Domicilio _____	Nacionalidad _____
Nombre del padre o tutor _____	Teléfono _____
Nombre de la madre o tutora _____	

Antecedentes de escolarización en Educación Infantil y Primaria					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años académicos	Ciclos	Cursos

Datos médicos o psicopedagógicos relevantes

Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.

Cambios de domicilio
Domicilio _____ Teléfono _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Domicilio _____ Teléfono _____

Con fecha _____ se traslada al Centro _____
Localidad _____ Provincia _____

Decisiones sobre la evaluación del alumno/a

94

Consecución de objetivos por ciclos y áreas							Con fecha _____ supera los objetivos del primer ciclo. El/la Secretario/a, Fdo. _____
ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO		
	C. O.	M. A.	C. O.	M. A.	C. O.	M. A.	
Conocimiento del Medio natural, social y cultural							Con fecha _____ supera los objetivos del segundo ciclo. El/la Secretario/a, Fdo. _____
Educación Artística							
Educación Física							
Lengua Castellana y Literatura							
Lengua de la Comunidad Autónoma							
Lengua Extranjera							
Matemáticas							
Religión							
	En el curso ____ * ____ supera los objetivos del ciclo y promociona al segundo ciclo. El/la Secretario/a		En el curso ____ * ____ supera los objetivos del ciclo y promociona al tercer ciclo. El/la Secretario/a		En el curso ____ * ____ supera los objetivos del ciclo y promociona a Secundaria. El/la Secretario/a		
	Fdo. _____		Fdo. _____		Fdo. _____		

C. O. = Consecución de los objetivos (PA = Progresó adecuadamente, NM = Necesita mejorar) M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular). * = Sí o no.

_____ de _____ de _____

V.º B.º el/la directora/a,

El/la tutor/a,

Fdo. _____

Fdo. _____

Educación Primaria

(R. D. 1006/1991, de 14 de junio y R. D. 1344/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO

Curso académico ____ / ____ Grupo: ____

Centro _____ Localidad _____

Dirección _____ C. P. _____ Provincia _____

N.º total de alumnos/as _____ Promocionan _____ No promocionan _____

Relación alfabética de alumnos/as			M. A.	Áreas de conocimiento							D. P.
N.º orden	Apellidos	Nombre		CMNSC	E. A.	E. F.	LCL	LCA	MAT.	REL.	

PA = Progresa adecuadamente; NM = Necesita mejorar; M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular); D. P. = Decisión sobre la promoción (P = Promociona, NP = No promociona).

Actas de evaluación

ANEXO II

Evaluación

Educación Primaria

(R. D. 1006/1991, de 14 de junio y R. D. 1344/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL SEGUNDO CICLO

Curso académico ____ / ____ Grupo _____

Centro _____ Localidad _____

Dirección _____ C. P. _____ Provincia _____

N.º total de alumnos/as _____ Promocionan _____ No promocionan _____

Relación alfabética de alumnos/as			M. A.	Áreas de conocimiento									D. P.
N.º orden	Apellidos	Nombre		CMNSC	E. A.	E. F.	LCL	LCA	L. EXT.	MAT.	REL.		

PA = Progresa adecuadamente; NM = Necesita mejorar; M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular); D. P. = Decisión sobre la promoción (P = Promociona, NP = No promociona).

Relación alfabética de alumnos/as			M. A.	Áreas de conocimiento								D. P.
N.º orden	Apellidos	Nombre		CMNSC	E. A.	E. F.	LCL	LCA	L. EXT.	MAT.	REL.	

PA = Progresa adecuadamente; NM = Necesita mejorar; M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular); D. P. = Decisión sobre la promoción (P = Promociona, NP = No promociona).

ENMIENDAS: _____

_____ de _____ de _____

V.º B.º El/la Directora/a,

El/la tutor/a,

Fdo. _____

Fdo. _____

Educación Primaria

(R. D. 1006/1991, de 14 de junio y R. D. 1344/1991, de 6 de septiembre)

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL TERCER CICLO

Curso académico _____/_____ Grupo _____

Centro _____ Localidad _____

Dirección _____ C. P. _____ Provincia _____

N.º total de alumnos/as _____ Promocionan _____ No promocionan _____

Relación alfabética de alumnos/as			M. A.	Áreas de conocimiento								D. P.
N.º Orden	Apellidos	Nombre		CMNSC	E. A.	E. F.	LCL	LCA	L. EXT.	MAT.	REL.	

PA = Progresa adecuadamente; NM = Necesita mejorar; M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular); D. P. = Decisión sobre la promoción (P = Promociona, NP = No promociona).

Relación alfabética de alumnos/as			M. A.	Áreas de conocimiento									D. P.
N.º orden	Apellidos	Nombre		CMNSC	E. A.	E. F.	LCL	LCA	L. EXT.	MAT.	REL.		

PA = Progresa adecuadamente; NM = Necesita mejorar; M. A. = Medidas adoptadas (RE = Refuerzo educativo, AC = Adaptación curricular); D. P. = Decisión sobre la promoción (P = Promociona, NP = No promociona).

ENMIENDAS: _____

_____ de _____ de _____

V.º B.º El/la Director/a, El/la tutor/a,

Fdo. _____ Fdo. _____

ANEXO III

INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Curso académico 199__ - __

Centro _____	
<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Privado
Localidad _____	C. P. _____
Provincia _____	

EDUCACIÓN PRIMARIA

Valoración general de los resultados:

_____, ____ de _____ de 199__

Por el Equipo Directivo

El/la Secretario/a,

El/la Jefe de Estudios,

Fdo. _____

Fdo. _____

V.º B.º El/la Director/a

Fdo. _____

La evaluación en la Educación Infantil

Las actividades de enseñanza y aprendizaje requieren procesos de evaluación para poder realizarse. La acción educativa no es una acción sin propósito, sino que, por el contrario, tiene un carácter finalista. Se acompaña siempre de procesos en los que se toma una conciencia más o menos clara de la distancia entre una situación a la que se ha llegado y los objetivos educativos planteados. Para ser eficaz, la acción educativa debe autocorregirse de forma continua, regularse a sí misma, por lo que la evaluación es parte constitutiva de este sistema de autorregulación. En este sentido debe entenderse la afirmación de que los procesos educativos no son efectivos sin evaluación.

En Educación Infantil es enorme la exigencia de individualización de la enseñanza; por ello la función primordial de la evaluación consiste en ajustar los programas y recursos metodológicos a las características individuales de cada niño o niña y determinar hasta qué punto son apropiadas las intenciones educativas que sirven de guía a la intervención pedagógica.

Por otra parte, el dinamismo del desarrollo infantil en esta etapa debe corresponderse con una actitud evaluadora que evite la formación de conceptos prematuros sobre los niños o de expectativas sobre sus posibilidades. El empleo de etiquetas, notas o valoraciones de nivel puede resultar perjudicial, sobre todo si conduce a una percepción estática que acaba por determinar la imagen que los propios niños adquieren de sí mismos.

Como concreción de este enfoque, el Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, que establece el Currículo en Educación Infantil, define la evaluación como global, continua y formativa, y cita la observa-

ción directa y sistemática como la técnica principal del proceso de evaluación. Asimismo, establece que los profesores evaluarán el proceso de enseñanza a través de una evaluación que contribuya a mejorar la actividad educativa.

La Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Infantil, se propone:

- Establecer una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado, esto es, del desarrollo progresivo de sus capacidades.
- Iniciar la evaluación del proceso de enseñanza, es decir, de todos los elementos que inciden sobre él, incluyendo la propia actuación docente.
- Facilitar el intercambio de información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto del profesorado con las familias, como entre los profesores de distintos ciclos.

Aunque el proceso de enseñanza y aprendizaje constituye un hecho completo y global, parece útil distinguir, a efectos de evaluación, las dos partes de este proceso, no para ser analizadas independientemente, sino, por el contrario, para valorar su continua interacción y dependencia. Por lo tanto, la evaluación partirá, por un lado, del aprendizaje del alumnado para sacar conclusiones más generales de todo el proceso y, por otro, se centrará en los procesos de enseñanza para analizar hasta qué punto son los adecuados para favorecer el desarrollo y aprendizaje infantil.

Carácter de la evaluación

Cabría destacar dos aspectos novedosos en el actual planteamiento de la evaluación: el sentido que tiene y la autonomía del equipo docente en estas decisiones.

La finalidad de la Educación Infantil es el desarrollo de las capacidades cognitivas, motrices, sociales y afectivas de los niños y niñas, que están concretadas en los objetivos generales de la etapa y en los objetivos de las diferentes áreas del currículo. Por ello, los objetivos constituyen el principal referente de la actividad evaluadora.

El sentido de la evaluación es, por lo tanto, proporcionar información al profesorado para orientar, regular y corregir, de manera continua, el proceso de enseñanza y aprendizaje, adaptándolo a las necesidades educativas de cada niño y niña e incidiendo no sólo en los resultados sino en el propio proceso de la *intervención educativa*.

El segundo aspecto es **la autonomía del equipo docente** para decidir el qué, cómo y cuándo de la evaluación, decisiones que se incorporarán al Proyecto curricular.

Teniendo en cuenta que los objetivos del currículo han de adaptarse a las características, necesidades y prioridades del centro, y a las características individuales del alumnado, la evaluación del grado de consecución de las capacidades al finalizar la etapa se concretará *de manera diferente por cada equipo docente, en unos criterios o indicadores elaborados a partir de los propios objetivos y contenidos*.

Información a las familias

El artículo 7.º de la L. O. G. S. E. establece que los centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente con los padres, teniendo en cuenta su responsabilidad en dicha etapa educativa.

Los padres tienen un papel fundamental en el proceso de evaluación que se realiza en la Educación Infantil. La evaluación no se concibe como un resultado exclusivo de las actividades de observación y análisis de los profesores, sino más bien como producto de un diálogo continuado entre éstos y los padres. La complementariedad de las observaciones realizadas por los profesores en la escuela con las efectuadas en casa permite formular estrategias educativas coherentes y eficaces, intercambiar experiencias y propuestas educativas, *favorecer las relaciones entre la familia y la escuela y obtener una visión más objetiva y completa del niño o niña*.

La orden de evaluación establece unos mínimos necesarios para mantener esta coordinación, que cada centro debe concretar a través de las medidas más oportunas y posibles en el contexto concreto en que actúa.

En todo caso, debe elaborarse un informe trimestral a las familias, cuyo contenido y formato será decidido por el equipo docente

en el marco del Proyecto curricular. Este informe escrito podrá ser complementado a su vez, pero no sustituido, por otro tipo de información, como la oral, a través de contactos informales, entrevistas individuales con cada familia, reuniones conjuntas, o cualquier otra fórmula que se estime conveniente.

Desarrollo del proceso de evaluación

La Orden recoge las tres fases o momentos del proceso de evaluación.

La evaluación inicial se realiza al comienzo del proceso educativo y tiene un carácter eminentemente diagnóstico. Su finalidad es determinar el punto de partida de cada niño o niña ante el proceso educativo, es decir, conocer sus características, el nivel de desarrollo de sus capacidades, sus posibles lagunas, para adecuar el proceso de enseñanza a estos aspectos.

La Orden de evaluación establece que la evaluación inicial debe realizarse siempre que un niño o niña inicie su escolaridad en un centro.

Las dimensiones o aspectos concretos que deben valorarse o recogerse, así como los procedimientos, las técnicas, las estrategias y los instrumentos utilizados para obtener la información serán decididos por el equipo docente en el marco de su proyecto curricular. En cualquier caso, habrá que recabar información de las familias y solicitar los informes anteriores de cada niño o niña.

La evaluación continua constituye la evaluación del proceso educativo tomado en su conjunto. Su finalidad es determinar hasta qué punto van siendo alcanzados los objetivos propuestos, cuáles son los progresos y las dificultades para, si es necesario, modificar o reorientar el proceso educativo. Tiene, por tanto, un carácter formativo.

El referente para realizar esta evaluación son los objetivos que cada profesor o equipo docente establecen para cada unidad de programación a partir de los objetivos generales del ciclo y etapa.

Los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los registros utilizados, los momentos para realizarla serán determinados por el equipo docente, y deberán estar en consonancia con los objetivos

que se pretendan valorar y con los contenidos y la metodología utilizada. La principal fuente de información será la observación directa de los niños y niñas.

La evaluación final, como última fase del proceso evaluador, cierra dicho proceso y recoge la información proporcionada por la evaluación inicial y continua.

El referente para la evaluación final lo constituyen los objetivos generales de la etapa del Proyecto curricular y los criterios de evaluación elaborados por el propio equipo de Educación Infantil.

La Orden de evaluación prescribe que, como mínimo, haya constancia de la evaluación final de la etapa. La evaluación final quedará reflejada en el *informe final*, al que alude el apartado II de la Orden. Este informe, de uso profesional, debe recoger la valoración final de los objetivos, así como las observaciones que se consideren pertinentes con vistas a la continuidad del proceso educativo de cada niño.

La evaluación del proceso de enseñanza

La evaluación del proceso de enseñanza coincide con la evaluación del proceso de aprendizaje en que su finalidad es contribuir al desarrollo de las capacidades de los alumnos y alumnas, pero, en este caso, desde la verificación de la adecuación del proceso de enseñanza a sus características y necesidades.

En la historia educativa de nuestro país es novedoso considerar el proceso de enseñanza dentro de la evaluación que realiza el profesorado. Esta decisión viene justificada por el carácter del currículo actual, que se basa en la necesidad de que el equipo de profesores tome decisiones educativas y que, por lo tanto, proceda a evaluarlas y revisarlas.

La evaluación del proceso de enseñanza comprende la actuación del profesorado tanto en los aspectos de planificación y coordinación docente, como de los aspectos de desarrollo de la práctica educativa y de relación con las familias.

Los resultados de esta evaluación incidirán en el Proyecto curricular de etapa que ha de adaptarse según sus resultados.

Documentos de evaluación

La Orden de Evaluación hace referencia a una serie de documentos que sirven para constatar el proceso seguido por los alumnos a lo largo de toda la etapa de Educación Infantil, así como para favorecer la continuidad escolar entre los dos ciclos o en su paso a la Educación Obligatoria. Estos documentos son:

- Expediente personal.
- Ficha personal del alumno.
- Resúmenes de escolaridad.
- Informes anuales y final de evaluación.

Al **expediente personal** de cada niño o niña, se podrán adjuntar, además de los documentos enumerados en la Orden, cuantos documentos se consideren necesarios por parte del Equipo de ciclo para completar dicho expediente individual. Por ejemplo, podrá incluirse el dictamen de escolarización de los niños o niñas con necesidades educativas especiales, o una copia de los informes que se envían a las familias, entre otros.

En los **resúmenes de escolaridad**, además de reflejar los cursos realizados, se consignarán solamente aquellas circunstancias que se consideren realmente extraordinarias y que puedan tener alguna incidencia especial en la escolarización normal, como puede ser una falta de asistencia prolongada por enfermedad, o por desplazamientos, u otro tipo de observaciones similares.

El **informe anual**, que tendrá que elaborar cada tutor o tutora al finalizar el curso, reflejará los avances de cada niño o niña, como resultado de la evaluación continua. Conviene hacer mención especial al **informe final** del último curso de Educación Infantil. El equipo docente debe decidir el contenido de ese informe y, en consecuencia, si es preferible sustituirlo por el informe final de toda la etapa. Hay que tener en cuenta que el informe anual suele ser más exhaustivo, y en el de final de etapa se reduce la información a aquellos aspectos más relevantes con respecto a la continuidad en Primaria. En todo caso, como se ha dicho, es el equipo docente, en el marco del Proyecto curricular, el que decidirá si utilizará el informe anual en ese último curso, o bien directamente el final.

ORDEN SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL (B. O. E. 21-XI-1992).

El artículo 4 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y el artículo 7 del Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. del 9), por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, definen por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y de evaluación que han de regular la práctica educativa en dicha etapa.

Dicho Decreto establece que los centros deberán concretar el currículo mediante la elaboración de Proyectos curriculares de etapa, adecuando los objetivos, contenidos, metodología y estrategias de evaluación, al contexto de cada centro.

Asimismo establece que los profesores evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas, de acuerdo con las finalidades de la etapa, a través de una evaluación que contribuya a mejorar la actividad educativa.

El artículo 11 del citado Real Decreto regula el carácter de la evaluación en esta etapa educativa y la define como global, continua y formativa.

La Educación Infantil tiene por finalidad la contribución al desarrollo de todas las capacidades de los niños. La evaluación en Educación Infantil pretende, por tanto, señalar el grado en que se van alcanzando las diferentes capacidades, así como orientar las medidas de refuerzo o adaptaciones curriculares necesarias. La evaluación tiene en esta etapa una evidente función formativa, sin carácter de promoción ni de calificación del alumnado.

El Proyecto curricular deberá incluir, igualmente, las medidas oportunas para realizar la evaluación no sólo del proceso de aprendizaje de los alumnos sino también de la práctica docente y del propio Proyecto curricular. El equipo de profesores de la etapa llevará a cabo la planificación del proceso evaluador en el Proyecto curricular.

Establecidos los componentes básicos de los proyectos curriculares y determinada la autonomía de los centros con respecto a las decisiones relacionadas con la evaluación, procede establecer una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado, establecer la evaluación del propio proceso de enseñanza, facilitar el intercambio de información entre los centros y las familias y entre el profesorado de distinto ciclo.

Por otro lado, conviene establecer algunos documentos que reflejen el proceso seguido por los alumnos en su etapa anterior a la escolaridad obligatoria, a fin de servir de orientación para su continuidad escolar.

Así pues, y en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 30 de octubre de 1992 (B. O. E. de 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, previo informe del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio dispone:

I. Carácter de la evaluación

Primero

La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación para los centros públicos y privados en los que se implante la Educación Infantil.

Segundo

1. La evaluación en la Educación Infantil será global, referida al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos generales. Estos objetivos, adecuados al contexto sociocultural del centro y a las

características propias del alumnado, serán el referente permanente de la evaluación.

2. La evaluación tendrá, asimismo, un carácter continuo, considerándose un elemento inseparable del proceso educativo, mediante el cual el profesor recoge permanentemente información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. La evaluación tendrá, en consecuencia, un carácter formativo, regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo, al proporcionar una información constante que permitirá mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

Tercero

1. Constituyen referentes básicos para la evaluación del proceso de aprendizaje:

- a) Los objetivos generales de etapa, o, en su caso, del primer ciclo.
- b) Los objetivos generales de las áreas.

2. Corresponde al equipo docente de la etapa adecuar al contexto y a las características de los niños y niñas, los objetivos y contenidos curriculares dispuestos con carácter general en el Real Decreto 1333/1991 de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil. Estos objetivos y contenidos formarán parte del Proyecto curricular de la etapa, y guiarán el proceso de evaluación.

3. Dado el carácter general de los objetivos, el equipo docente deberá establecer algunos indicadores o criterios de evaluación que permitan valorar el grado de adquisición de las capacidades en cada ciclo.

4. Asimismo se tomarán decisiones sobre las estrategias de evaluación que mejor se adapten al propio Proyecto curricular. Según establece el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, la observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

5. La valoración del proceso de aprendizaje se expresará en términos cualitativos, recogiendo los progresos efectuados por los niños y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo.

II. Documentos de evaluación

Cuarto

1. Al inicio de la escolarización en la etapa de Educación Infantil, el centro abrirá un expediente personal de cada niño o niña. Dicho expediente tendrá un formato de carpeta-dossier, en cuya carátula se inscribirá la expresión: Expediente personal y el nombre del niño, además del relativo al centro.

2. En el expediente personal se integrarán los distintos documentos personales de cada niño. Entre ellos, se considera indispensable la inclusión de la ficha personal del alumno, los resúmenes de la escolaridad, los informes anuales y el informe final de evaluación.

3. En la ficha personal del alumno, que se ajustará en su contenido al modelo del Anexo I, se consignarán los datos de filiación y los datos familiares y médicos, pudiendo archivar-se igualmente copia de los documentos personales de cada niño considerados de interés.

4. Los resúmenes de la escolaridad, en el primer y segundo ciclos de Educación Infantil reflejarán los cursos escolares realizados, el Centro en que el alumno ha estado escolarizado cada año, la firma del Director o Directora del respectivo centro y las observaciones sobre las circunstancias de la escolaridad que se consignarán al finalizar cada ciclo. Estos documentos sustituyen funcionalmente en esta etapa al Libro de Escolaridad. Los resúmenes de la escolaridad se ajustarán en su contenido a los modelos de los Anexos II y III.

5. Cuando un alumno tenga necesidades educativas especiales, se incluirá en el expediente personal una copia del dictamen de escolarización elaborado al respecto por el equipo interdisciplinar correspondiente y el documento individual de Adaptaciones Curriculares del ciclo o ciclos cursados.

6. La cumplimentación anual del resumen de la escolaridad en Educación Infantil de cada alumno es responsabilidad del respectivo tutor o tutora. El Director o Directora del centro firmará personalmente en la casilla correspondiente a cada curso y ambos firmarán el documento en la fecha de finalización del ciclo.

7. El tutor o tutora elaborará un informe anual de evaluación al finalizar cada curso a partir de los datos obtenidos a través de la evaluación continua. Dichos informes se adjuntarán al expediente personal del alumno. El contenido y formato del informe será deci-

dido por el equipo docente de la etapa, en el marco del Proyecto curricular.

8. Al finalizar el alumno la etapa de Educación Infantil, el maestro tutor recogerá los datos más relevantes de los informes de cada curso y elaborará un informe final de evaluación. El contenido y formato del mismo corresponde al equipo de profesores de la etapa y quedará reflejado en el Proyecto curricular.

9. Cuando el alumno permanezca en el mismo centro, el informe final de evaluación se trasladará al tutor de primer ciclo de Educación Primaria para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje. Dicho informe servirá de base para la evaluación inicial al comienzo de la Educación Primaria.

10. Cuando un alumno se traslade a otro centro, el Secretario del nuevo centro solicitará al centro de origen la ficha personal del alumno, los resúmenes de la escolaridad de los correspondientes ciclos, así como el informe final de evaluación, si ha finalizado la etapa, o con el último informe anual, en caso de que el traslado se produzca antes de finalizarla. En el centro de origen se conservará copia de los documentos durante tres años.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Quinto

La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponderá al tutor o tutora de cada grupo. Este recogerá la información proporcionada por otros profesionales que puedan incidir en el grupo de niños o atender a alguno de ellos en particular.

Sexto

1. Al incorporarse por vez primera un niño a un centro de Educación Infantil se recogerán los datos relevantes sobre su proceso de desarrollo. Esta evaluación inicial incluirá la información proporcionada por los padres y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para la vida escolar.

2. Asimismo, los centros que sólo imparten el segundo ciclo, solicitarán a los centros de origen los datos oportunos si el niño o niña ha realizado el primer ciclo. En todo caso, cualquier centro que

escolarice a niños que hayan asistido previamente a otro anterior, solicitará la información correspondiente al centro de origen.

3. La evaluación inicial se completará con la observación directa por parte del maestro o maestra del grado de desarrollo de las capacidades básicas, durante el primer período de incorporación de los niños a su vida escolar.

4. Las decisiones relativas al tipo de información que se precisa en este momento inicial de la evaluación, así como las técnicas o instrumentos que se van a utilizar para recoger y consignar dicha información, deberán tomarse por el equipo docente de la etapa y reflejarse en el Proyecto curricular.

Séptimo

1. A lo largo del ciclo y de forma continua, el maestro o maestra utilizará las distintas situaciones educativas para analizar los progresos y dificultades de los niños, con el fin de ajustar la intervención educativa para que estimule el proceso de aprendizaje.

2. Cada profesor concretará mediante objetivos didácticos el grado de las capacidades esperado en cada unidad de programación. Los objetivos didácticos guiarán la intervención educativa y constituirán el referente inmediato de la evaluación continua.

3. El profesor recogerá y anotará los datos relativos al proceso de evaluación continua y elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe de evaluación con los aspectos más relevantes del proceso de aprendizaje de cada niño.

Octavo

1. Al término de la etapa se procederá a la evaluación final del alumnado, a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, con la referencia de los objetivos establecidos en el Proyecto curricular y de los criterios de evaluación elaborados.

2. En el informe final de evaluación se recogerán las observaciones más relevantes sobre el grado de adquisición de los diversos tipos de capacidades que reflejan los objetivos generales.

3. Dicho informe reflejará igualmente las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, hayan sido utilizadas.

IV. Información a las familias

Noveno

1. Corresponde al tutor o tutora informar regularmente a los padres sobre los progresos y dificultades detectados, e incorporar a la evaluación las informaciones que éstas proporcionen. Para ello se reflejarán en el Proyecto curricular las medidas necesarias de coordinación con las familias.

2. Tales medidas comportarán, al menos, un informe escrito trimestral, sobre los aprendizajes que hacen los niños y niñas, referidos a las capacidades que se proponen conseguir.

3. Los informes reflejarán los progresos efectuados por los niños y las medidas de refuerzo y adaptación que en su caso se hayan tomado, incorporándose al expediente personal de cada alumno. El contenido y formato del informe será decidido por el equipo docente de la etapa, en el marco del Proyecto curricular.

V. Evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto curricular

Décimo

1. La evaluación tendrá también por finalidad verificar la adecuación del proceso de enseñanza a las características y necesidades educativas del alumnado y, en función de ello, realizar las mejoras pertinentes en la actuación docente, teniendo, asimismo, un carácter continuo y formativo.

2. La evaluación del proceso de enseñanza incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- La organización del aula y el ambiente entre los niños y niñas, así como la relación entre el profesorado y el alumnado.
- La coordinación entre los maestros de un mismo ciclo y la coherencia entre los ciclos.
- La regularidad y calidad de la relación con los padres.

3. Los resultados obtenidos en la evaluación del proceso de enseñanza incidirán en la adaptación del Proyecto curricular y de la programación de aula.

Undécimo

El Proyecto curricular incluirá precisiones sobre su evaluación en lo que se refiere a los momentos o plazos para realizarla, los mecanismos para hacerlo, las personas implicadas y otros aspectos que ayuden a que la evaluación del proyecto se realice y revierta en la mejora del mismo.

Duodécimo

La evaluación del Proyecto curricular se realizará desde la perspectiva de su adecuación a la práctica educativa y de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos. Entre los aspectos concretos del Proyecto curricular que habrán de someterse a evaluación, figurarán los siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa, y, en su caso, del ciclo, a las características del centro y del alumnado, así como a la forma en que reflejan las finalidades educativas del centro.
- b) La secuencia y organización equilibrada de los contenidos y objetivos de la etapa, concretados en los dos ciclos que la forman.
- c) Las decisiones metodológicas acordadas.
- d) Los criterios y estrategias de evaluación programados para verificar el proceso educativo.
- e) Las medidas de individualización de la enseñanza.

Decimotercero

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes de la Inspección Técnica, las aportaciones que sobre la evaluación o alguno de sus aspectos puede aportar el equipo interdisciplinar correspondiente, las opiniones de los órganos colegiados del centro, así como las opiniones formuladas por los tutores como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Decimocuarto

El Director o Directora del centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profes-

res, o al Consejo Escolar del centro aquellos que deban ser asumidos por esos órganos colegiados en ejercicio de sus competencias.

VI. Disposición adicional

Corresponde a la Inspección Técnica de Educación asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación, y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los Inspectores, en las visitas a los centros, se reunirán con el Equipo directivo, los profesores y demás responsables de la evaluación dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos.

VII. Disposición final

La Secretaría de Estado de Educación dictará cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, a 12 de noviembre de 1992.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación

FICHA PERSONAL DEL ALUMNO



Datos personales y familiares

Apellidos.....
 Nombre Fecha de nacimiento
 Lugar
 Domicilio habitual..... Teléfono.....
 Cambio de domicilio
 Teléfono de contacto en caso de urgencia
 Nombre de la madre o tutora..... Edad
 Estudios y profesión
 Nombre del padre o tutor Edad
 Estudios y profesión
 Número de hermanos..... Lugar que ocupa entre ellos
 Convivencia de otras personas en el hogar familiar

Datos médicos

Estado de salud general
 Vacunaciones
 Observaciones médicas significativas.....

 Fecha de ingreso en el centro
 Fecha de baja en el centro
 Director o Directora. Sello del centro.
 Fdo.:

ANEXO II**RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD EN EL PRIMER CICLO
DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

Curso	Edad	Nombre y domicilio del centro	Firma del Director y sello del centro

Observaciones sobre la escolaridad¹ (Índice):

Fecha de finalización del ciclo

El tutor o tutora

El Director o Directora

(1) Se consignarán cuantas circunstancias extraordinarias concurren en el régimen de escolarización del alumno.

**RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD EN EL SEGUNDO CICLO
DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

Curso	Edad	Nombre y domicilio del centro	Firma del Director y sello del centro

Observaciones sobre la escolaridad¹:

Fecha de finalización del ciclo

El tutor o tutora:

El Director o Directora:

(1) Se consignarán cuantas circunstancias extraordinarias concurren en el régimen de escolarización del alumno.



Ministerio de Educación y Ciencia